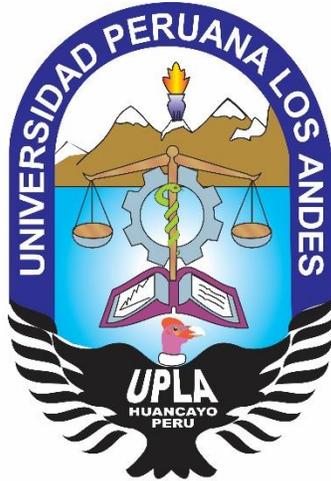


# UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

## Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

### Escuela Profesional de Derecho



## TESIS

**TITULO : CONVENCIONES PROBATORIAS Y SU  
INCIDENCIA EN LA CELERIDAD  
PROCESAL EN EL PROCESO PENAL  
HUANCAYO, 2020.**

**PARA OPTAR : EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTORES : LEON ARIAS, ANGEL TEOFILO  
: VASQUEZ IMAC JESUS**

**ASESOR : DR. LUIS DONATO ARAUJO REYES**

**LÍNEA DE INV. : DESARROLLO HUMANO Y DERECHOS  
INSTITUCIONAL**

**FECHA DE INICIO Y : ENERO 2019 A DICIEMBRE 2019  
CULMINACIÓN**

**HUANCAYO -PERU**

**2022**

## **DEDICATORIA:**

*Dedicar el presente trabajo a mi familia, quienes en todo momento estuvieron conmigo, por apoyarme de forma incondicional quienes compartieron mi sueño y las asumieron como si fuera suyo.*

*A mi madre por ser la persona más maravillosa por estar siempre a mi lado compartiendo mi sueño, por ser amiga y consejera*

**ASESOR:**

Dr. Luis Donato Araujo Reyes.

(Catedrático de la Universidad Peruana Los Andes)

## **AGRADECIMIENTO**

En primero lugar nuestro eterno agradecimiento a todas las personas que hicieron posible el logro del presente trabajo de investigación, a las personas que se involucraron en los propósitos trazados a nuestro asesor el Dr. Luis Donato Araujo Reyes, por haber creído y apoyado con su sabiduría en el desarrollo del presente trabajo de investigación.

## RESUMEN

La presente tesis responde al problema de investigación que parte la siguiente interrogante: ¿Cuál es el nivel de incidencia de la no aplicación de las convenciones probatorias en la celeridad procesal en el Juzgamiento, Huancayo 2020?

El objetivo general fue determinar la relación entre las dos variables, siendo el Objetivo: Establecer cuál es el nivel de incidencia de la no aplicación de las convenciones probatorias en la celeridad procesal en el Juzgamiento, Huancayo 2020;

La Investigación se ubica dentro del método general deductivo – inductivo, tipo de investigación: Básico; en el Nivel: descriptivo - explicativo; diseño no experimental Transeccional,

En cuanto se refiere a la población este se encuentra constituida por 50 profesionales con conocimiento especializados en derecho penal y procesal penal con una muestra de 30 especialistas, habiendo aplicado el tipo de muestreo no probabilístico, para la recolección de información se utilizó, la técnica de la encuesta; el instrumento utilizado para la medición de las variables fue validados por 3 abogados expertos en derecho ambiental, quienes realizaron la evaluación correspondiente

De los resultados obtenidos se llega a la conclusión llegándose: que la falta de aplicación de las convenciones probatorias tiene incidencia directa en la celeridad procesal penal, el cual afecta el derecho al debido proceso penal, por tanto, resulta necesario su reflexión sobre ello, a fin de garantizar el plazo razonable de los procesos penales.

**PALABRAS CLAVES:** Derecho, convenciones, garantía, plazo razonable, celeridad, debido proceso, hechos, pruebas.

## **ABSTRACT**

This thesis responds to the research problem that starts with the following question: What is the level of incidence of the non-application of the evidentiary conventions in the procedural speed in the Court, Huancayo 2020?

The general objective was to determine the relationship between the two variables, the Objective being: To establish what is the level of incidence of the non-application of the evidentiary conventions in the procedural speed in the Court, Huancayo 2020;

The Investigation is located within the general deductive - inductive method, type of investigation: Basic; at the level: descriptive - explanatory; non-experimental transectional design,

Regarding the population, it is made up of 50 professionals with specialized knowledge in criminal law and criminal procedure with a sample of 30 specialists, having applied the type of non-probabilistic sampling, for the collection of information, the technique of the survey; the instrument used to measure the variables was validated by 3 lawyers who are experts in environmental law, who carried out the corresponding evaluation

From the results obtained, the conclusion is reached: that the lack of application of the evidentiary conventions has a direct impact on the criminal procedural speed, which affects the right to criminal due process, therefore, it is necessary to reflect on it, to in order to guarantee the reasonable time of the criminal proceedings.

**KEY WORDS:** Law, conventions, guarantee, reasonable time, speed, due process, facts, evidence.

## ÍNDICE

DEDICATORIA:.....	I
ASESOR:.....	II
AGRADECIMIENTO .....	III
RESUMEN.....	IV
ABSTRACT .....	V
INTRODUCCIÓN.....	XII
CAPITULO I.....	14
1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	14
1.1 Descripción del problema. ....	14
1.2 Delimitación del problema.....	16
1.2.1 Delimitación espacial .....	16
1.2.2 Delimitación temporal .....	16
1.2.3 Delimitación conceptual .....	17
1.3 Formulación del problema.....	17
1.3.1 Problema general:.....	17
1.3.2 Problemas específicos: .....	17
1.4 Objetivos de la investigación.....	18
1.4.1 Objetivo general .....	18
1.4.2 Objetivos específicos.....	18
1.5 Justificación de la investigación .....	18
1.5.1 Justificación social.....	18
1.5.2 Justificación científica teórico.....	18
1.5.3 Justificación metodológica. ....	19
CAPITULO II.....	20
2 MARCO TEÓRICO .....	20
2.1 Antecedentes del problema.....	20
2.1.1 A nivel nacional.....	20
2.1.1.1 Antecedente N° 01. ....	20
2.1.1.2 Antecedentes N° 02.....	22
2.1.1.3 Antecedentes N° 03.....	23

2.1.2	A nivel internacional .....	25
2.1.2.1	Antecedentes N° 01.....	25
2.1.2.2	Antecedentes N° 02.....	26
2.2	Bases teoricas variable: Convenciones probatorias. ....	27
2.2.1	Utilidad de las convenciones probatorias. ....	30
2.2.2	El acuerdo de descubrimiento como presupuesto para ingresar a las convenciones probatorias. ....	31
2.2.3	Calificación del procedimiento anterior a las convenciones probatorias .....	32
2.2.4	Las convenciones probatorias como expresión de la justicia penal negociada en el sistema adversarial. ....	32
2.2.5	Convenciones probatorias sobre hechos.....	33
2.2.6	Convenciones probatorias sobre medios de prueba.....	33
2.2.7	Control Judicial. ....	34
2.2.8	No existe desarrollo normativo de esta Institución procesal penal. ....	35
2.2.9	La justicia penal negociada como característica del sistema adversarial. ....	36
2.2.10	Escasa aplicación en la etapa intermedia.....	37
2.2.11	Constitución y prueba penal. ....	38
2.2.12	La normativa procesal y la prueba penal. ....	39
2.2.13	Objeto de prueba.....	40
2.2.14	Medios de prueba. ....	41
2.2.15	La prueba en el nuevo proceso penal.....	42
2.2.16	Los hechos objetos de prueba. ....	45
2.2.17	Finalidad de la prueba.....	46
2.3	Bases retoricas variable: Principio de celeridad procesal penal. ....	46
2.3.1.1	La celeridad procesal en el proceso común con preso preventivo. ....	52
2.3.1.2	Análisis.....	53
2.4	Definición conceptual .....	53
CAPITULO III .....		55
3	HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN .....	55
3.1.1	Hipótesis general .....	55
3.1.2	Hipótesis específicas.....	55

3.2	VARIABLES .....	55
3.2.1	Identificación de las variables. ....	55
3.3	Operacionalización de las variables:.....	56
CAPITULO IV .....		58
4	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN .....	58
4.1	Métodos de investigación .....	58
4.1.1	Métodos generales .....	58
4.1.1.1	Método deductivo.....	58
4.1.1.2	Método inductivo .....	58
4.1.2	Métodos específicos .....	59
4.1.2.1	Método descriptivo.....	59
4.1.3	Métodos particulares.....	59
4.1.3.1	Método exegético o hermenéutico .....	59
4.2	Tipo de investigación.....	60
4.2.1	Por su finalidad es una investigación básica. ....	60
4.3	Nivel de investigación .....	61
4.3.1	Descriptiva - explicativa.....	61
4.4	Diseño de investigación .....	61
4.4.1	Diseño no experimental - transaccional descriptivo.....	61
4.4.1.1	Trasversal - descriptivo .....	62
4.5	Población y muestra.....	63
4.5.1	Población. ....	63
4.5.2	Muestra .....	63
4.5.2.1	Muestreo no probabilístico – Muestro intencionado.....	63
4.6	Técnicas e instrumentos de recolección de datos. ....	64
4.6.1	Técnicas de recolección de datos.....	64
4.6.1.1	Fuentes primarias. ....	64
4.6.1.2	La encuesta.....	64
4.6.2	Instrumentos de recolección de datos.....	65
4.6.2.1	Cuestionario. ....	65
4.7	Procedimiento de recolección de datos.....	65

4.8	Técnicas de procesamiento y análisis de datos .....	65
4.8.1	Clasificación .....	65
4.8.2	Codificación .....	65
4.8.3	Tabulación .....	66
4.8.4	Tabla .....	66
4.8.5	Gráficos .....	66
4.8.6	Análisis e interpretación de los datos .....	66
CAPITULO V .....		67
5	RESULTADOS .....	67
5.1	Resultados de la variable: Convenciones probatorias.....	67
5.2	Datos sobre el variable: Celeridad procesal penal. ....	71
5.3	Relación entre las variables independiente e dependiente. ....	75
5.4	Contrastación de la hipótesis .....	78
5.4.1	Contrastación de la hipótesis general .....	78
5.4.2	Contrastación de las hipótesis específicas .....	79
5.5	Análisis y discusión de los resultados.....	81
5.5.1	Análisis y discusión de resultados a nivel teórico .....	81
5.5.2	Análisis y discusión de resultados a nivel de resultados estadísticos.....	82
5.5.3	Análisis y discusión de resultados a nivel de antecedentes de investigación. ....	84
RECOMENDACIONES .....		87
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS .....		88
ANEXOS.....		89

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 01: .....	79
Tabla N° 02: .....	80
Tabla N° 03: .....	82
Tabla N° 04: .....	83
Tabla N° 05: .....	84
Tabla N° 06: .....	86
Tabla N° 07: .....	87
Tabla N° 08: .....	88
Tabla N° 09: .....	89
Tabla N° 10: .....	90
Tabla N° 11: .....	90
Tabla N° 12: .....	92
Tabla N° 13: .....	93
Tabla N° 14: .....	94
Tabla N° 15: .....	96

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura N° 01: .....	80
Figura N° 02: .....	82
Figura N° 03: .....	83
Figura N° 04: .....	84
Figura N° 05: .....	85
Figura N° 06: .....	87
Figura N° 07: .....	88
Figura N° 08: .....	89
Figura N° 09: .....	90
Figura N° 10: .....	91
Figura N° 11: .....	90

## INTRODUCCIÓN

Es importante mencionar que el desarrollo del presente trabajo de investigación trata de poder evidenciar en todo el proceso de desarrollo y ejecución y resultados obtenidos que la no aplicación de las convenciones probatorias en la etapa de juzgamiento genera de forma negativa en la falta de celeridad en el principio de celeridad procesal, así mismo, que las partes procesales que pueden llevarlas a cabo demuestran desconocimiento de la figura jurídica, ya que no existe una norma expresa que regule su aplicación durante el juicio oral.

Esta figura es aquella que implica de acuerdo al artículo 156°, inciso 3 que establece que el juez va valorar como un hecho notorio, aquella circunstancia que ya no será objeto de prueba, cuando ésta haya sido materia de acuerdo entre el Fiscal y el imputado; además del artículo 350° inciso 2 de este mismo dispositivo normativo, que indica que los sujetos procesales pueden proponer acuerdos de hechos y pruebas sobre los que no hay discrepancia, y en consecuencia ya no serán actuados en la etapa de juzgamiento ; sin embargo , estas propuestas tendrán que ser aprobadas por el juez , que tendrá que motivar su decisión de aprobación o de desvinculación.´

Por estas consideraciones el autor Ugaz (2015), sostiene que las convenciones probatorias hacen referencia a aquellos acuerdos sobre medios de pruebas o hechos que celebran las partes dentro de un proceso. Siendo que, si versa sobre un hecho, se va tener como cierto en el juicio oral del proceso penal, por lo que ya no será necesario probarlo; así mismo, si la materia de convención es acerca de medios probatorios, éstos serán exclusivos para probar ciertos hechos, no siendo necesario algún otro medio de prueba.

Dela misma forma el presente trabajo de investigación se encuentra dividida en cinco capítulos, siendo dividida en la siguiente forma:

En lo que respecta al Primer capítulo se encuentra el planteamiento del problema, donde se desarrolla la descripción de la realidad problemática, el cual está compuesto por la formulación del problema, justificación de la investigación y la delimitación de la investigación.

En el segundo capítulo está el Marco Teórico de la investigación, dentro de ella se desarrolla los antecedentes de la investigación, marco histórico, bases teóricas de la investigación, marco conceptual.

En el tercer capítulo se encuentra la hipótesis, donde se desarrolla la hipótesis y la identificación de las variables así como la operacionalizacion de las variables.

En el cuarto capítulo se encuentra la Metodología de la Investigación, donde se desarrolla aspectos como: métodos de investigación, tipos de investigación, niveles de investigación, población y muestra, diseño de investigación, técnicas de investigación e instrumentos y técnicas de procesamiento u análisis de datos.

En el quinto capítulo se encuentra los resultados de la investigación, donde se desarrollan la presentación de resultados y la discusión de resultados.

Y finalmente se desarrolla en el presente trabajo lo que son las conclusiones así como las recomendaciones, las referencias bibliográficas y anexos.

**EL AUTOR.**

## CAPITULO I

### 1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

#### 1.1 Descripción del problema.

Las convenciones o estipulaciones probatorias son mecanismos procesales, que están a disposición de las partes procesales para promover una simplificación procesal, que consiste en acuerdos celebrados entre el fiscal y la defensa técnica para tener como probados hechos o circunstancias, así como medios de prueba que deben ser utilizados para probar determinados hechos, sobre los cuales no exista controversia respecto de su ocurrencia y las circunstancias que lo rodean, y que, debido a ello, no podrán ser discutidos en etapa de juzgamiento.

Esta novedosa figura jurídica, fue introducida con el Nuevo Código Procesal Peruano, con el objetivo de generar celeridad en el proceso penal, sin embargo, no está siendo utilizada en nuestro medio, por diversas razones, entre ellas el desconocimiento de la misma, lo cual ocasiona que no se utilice en su debida oportunidad y de esa manera no cumpla con su objetivo de proveer de celeridad al proceso penal.

Por ello, habiendo señalado una breve definición de las convenciones probatorias, cabe indicar, la normativa en la cual se encuentra contenida, ello sería en el inciso 3 del artículo 156° del Nuevo Código Procesal Penal, en el que aparecen las convenciones probatorias, señalándose que las partes podrán acordar que determinada circunstancia no necesita ser probada, en cuyo caso se valorará como un hecho notorio.

De igual forma, las convenciones probatorias están reguladas expresamente en la etapa denominada etapa intermedia, en el inciso 2. del artículo 350° del Nuevo

Código Procesal Penal, en el cual se precisa que se presentan luego de que el Representante del Ministerio Público ha formulado requerimiento acusatorio, tras ser notificada a los demás sujetos procesales, en un plazo de diez días, los demás sujetos podrán proponer los hechos que aceptan y que el juez dará por acreditado, obviando su actuación probatoria en el juicio, es decir sobre, hechos, circunstancias y medios de prueba que acepten.

E incluso se precisan en el inciso 6 del artículo 352° del Nuevo Código Procesal Penal, el mismo que habla sobre las decisiones adoptadas en audiencia preliminar, señalándose que la resolución de convenciones probatorias no es recurrible, así como que estos acuerdos se deben indicar en el auto de enjuiciamiento; y en el acápite c) del inc. 2 del artículo 353° de la misma norma antes acotada, se señala que en el auto de enjuiciamiento se detallara en el caso de que sea aprobado.

El problema detectado es que no existe normativa dentro de nuestro ordenamiento jurídico, en la cual se permita expresamente la aplicación de las convenciones probatorias en la etapa de juzgamiento, es decir que sea promovido por un juez de juzgamiento; sin embargo, tampoco existe incompatibilidad para aceptar aquellas convenciones probatorias promovidas anteriormente por las partes o las que puedan llevarse a cabo en la etapa de juzgamiento, siendo además que estas no afectan derechos fundamentales ni se contraponen a principios reguladores del derecho procesal penal vigente e incluso simplifican y aceleran el proceso del juicio oral.

Es así, que en el juzgado colegiado Penal de Huánuco, durante el año 2018 se ha observado en gran magnitud que los procesos que llegan al despacho para

comenzar sus juicios orales, no han utilizado este mecanismo durante la etapa intermedia, lo cual se ha podido apreciar en los autos de enjuiciamiento de los mismos, sin embargo, durante el año 2018, el Juzgado Colegiado Penal de Huánuco ha comenzado a hacer uso de la novísima figura de las convenciones probatorias, en la etapa de juzgamiento, logrando así que en los procesos que se han utilizado, su juicio oral culmine con brevedad, ya que se origina una simplificación en el número de audiencias, porque los acuerdos a los que llegan las partes facilitan el debate contradictorio, lo cual favorece indiscutiblemente al principio de celeridad procesal.

Finalmente, resulta evidente la importancia de estudiar este problema, ya que veremos que la aplicación de este mecanismo procesal en la etapa de juzgamiento favorecería al 100% de justiciables, y eso porque hoy en día se ve que este problema afecta a ambas partes procesales, e incluso al propio sistema judicial, en cuanto se habla sobre el tiempo que lleva a cabo realizar un juicio oral, ya que con la correcta utilización de las convenciones probatorias e incluso su aplicación promocionada por un juez de juzgamiento, en la etapa antes señalada, se ahorraría mucho tiempo inclusive se reduciría la carga judicial.

## **1.2 Delimitación del problema**

### **1.2.1 Delimitación espacial**

La delimitación espacial del presente trabajo de investigación se encuentra delimitado a profesionales con conocimientos especializados de la provincia de Huancayo.

### **1.2.2 Delimitación temporal**

En cuanto se refiere a la delimitación temporal este se encuentra dentro del año de ejercicio del año 2020.

### **1.2.3 Delimitación conceptual**

En el aspecto conceptual de la presente investigación se desarrollará temas netamente relacionado a las convenciones probatorias y el principio de celeridad procesal penal las cuales son:

#### **Convenciones probatorias:**

- Justicia penal negociada
- Constitución y prueba penal
- Objeto de la prueba
- Hechos objeto de la prueba
- Medio de prueba.

#### **Principio de celeridad procesal penal**

- La celeridad procesal penal
- Análisis

### **1.3 Formulación del problema**

#### **1.3.1 Problema general:**

¿Cuál es el nivel de incidencia de la no aplicación de las convenciones probatorias en la celeridad procesal en el Juzgamiento, Huancayo 2020?

#### **1.3.2 Problemas específicos:**

- ¿Qué factores influye en la no aplicación de acuerdos sobre hechos materia de acusación que incide en el plazo razonable del proceso Huancayo 2020?
- ¿En qué medidas la falta de acuerdos sobre medios probatorios afecta la economía procesal de las partes, Huancayo 2020?

## **1.4 Objetivos de la investigación**

### **1.4.1 Objetivo general**

Establecer cuál es el nivel de incidencia de la no aplicación de las convenciones probatorias en la celeridad procesal en el Juzgamiento, Huancayo 2020

### **1.4.2 Objetivos específicos**

- Determinar qué factores influye en la no aplicación de acuerdos sobre hechos materia de acusación que incide en el plazo razonable del proceso Huancayo 2020.
- Determinar en qué medidas la falta de acuerdos sobre medos probatorios afecta la economía procesal de las partes, Huancayo 2020

## **1.5 Justificación de la investigación**

### **1.5.1 Justificación social.**

La justificación a nivel social, este se fundamenta en que los resultados a las que se va arribar, va beneficiar directamente a todo justiciables y operadores jurídicos puesto que va incidir directamente en la carga procesal, y la justicia oportuna tanto para imputados y victimas de todo delito, los cuales se va reflejar en la percepción ciudadana, por tanto, en ello radica la importancia del estudio a nivel social, puesto que el desarrollo teórico doctrinario se va enfocar en la importancia de esta figura procesal dentro del proceso penal en la etapa de juicio oral, por estas consideraciones la importancia a nivel social de nuestro trabajo de investigación.

### **1.5.2 Justificación científica teórico.**

La justificación científica teórica radica en que en el desarrollo de la investigación se va enfocar en el interés por tratar de corregir las deficiencias de la ley procesal penal en materia de regulación de las denominadas convenciones probatorias, deficiencias que generan la casi nula aplicación de dicha figura jurídico

procesal, aspecto que se ve reforzado por la falta de conocimiento de dicha figura jurídico procesal y en otros casos por falta de voluntad en instar o aceptar su aplicación, todo lo cual a su vez ocasiona un aumento en la duración del proceso y en ocasiones debates superfluos que pudieron evitarse, privilegiando la celeridad procesa, de esa manera al brindar posibles soluciones a los problemas se coadyuvará a una real y efectiva tutela jurisdiccional efectiva por cuanto se tornará palpable la celeridad procesal, destacando el derecho al plazo razonable del proceso, evitándose dilaciones innecesarias.

Por tanto la importancia de la investigación se va reflejar cuando la investigación se encuentre culminada puesto que va brindar aportes significativos que se constituirán en instrumentos apropiados que puedan ser utilizados por los magistrados, tanto jueces y fiscales, así como, por los abogados de los procesados y también por los abogados del agraviado y actor civil en lo que fuera pertinente.

### **1.5.3 Justificación metodológica.**

En cuanto se refiere a la justificación metodológica, este encuentra su fundamento en que para el cumplimiento de los objetivos del presente trabajo de investigación, se acudirá a aspectos metodológicos tanto, tipo de investigación, métodos generales, nivel de investigación, diseño de investigación y a la formulación, de los instrumentos esto con la finalidad de poder medir las variables independiente, y la variable dependiente, estos instrumentos serán elaborados y aplicados previo el juicio de expertos, para luego ser tamizados mediante la validez de su confiabilidad. A través de la aplicación de los instrumentos de medición y su procedimiento mediante el *software*, se busca conocer describir y relacionar las variables.

## CAPITULO II

### 2 MARCO TEÓRICO

#### 2.1 Antecedentes del problema.

##### 2.1.1 A nivel nacional

###### 2.1.1.1 Antecedente N° 01.

**Guevara, O. (2019)** *“Las convenciones probatorias en el proceso penal peruano Análisis para su eficaz aplicación en el marco de la justicia penal negociada”*, [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo; Lambayeque - Perú]: recuperado de la página web: <http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/2936/BC-TES-TMP-1764.pdf?sequence=1&isAllowed=y>; quien llego a las siguientes conclusiones:

El modelo procesal penal peruano adoptado por el Código Procesal Penal de 2004 es uno acusatorio garantista de rasgos adversariales, en el que, el fiscal es quien está a cargo del ejercicio de la acción penal, cobran relevancia varios principios, entre ellos, el de igualdad de armas, y se regulan ciertos mecanismos de la justicia penal negociada o consensuada propios del sistema norteamericano, pero sometidos a control, en aras del respeto a las garantías fundamentales que rigen el debido proceso; con los que se buscan gestionar eficientemente la respuesta jurídico penal al delito. Uno de esos mecanismos consensuados, que están relacionados con la prueba, son las convenciones probatorias. (...) El Código Procesal Penal de 2004, considera a los hechos sobre los cuales se arriba a un acuerdo en el marco de las convenciones probatorias, como si fueran hechos notorios, lo cual no es

correcto, pues si fueran hechos notorios, no sería necesario algún acuerdo sobre su no actuación probatoria ni sometimiento al contradictorio, además de que los hechos sobre los que se acuerda en la celebración de las convenciones probatorias no son de conocimiento general, por una determinada población de un sector social en un espacio y tiempo determinados, por lo tanto los hechos sobre los que estriban las convenciones probatorias deben ser reputados como hechos conocidos, de ahí la posibilidad de que sean sometidos a control judicial sobre la admisión o no de la convención probatoria en el proceso penal en concreto. Ante ello, resulta necesario que el Código Procesal Penal modifique su normativa sobre el aspecto anotado. (...) El Código Procesal Penal de 2004, permite que las convenciones probatorias únicamente se puedan celebrar en la etapa intermedia del proceso penal, con lo cual restringe la posibilidad de celebrar las mismas en la etapa de juzgamiento, impidiendo no solo que se propongan nuevas convenciones probatorias, sino también la posibilidad de que las partes puedan insistir en su admisión respecto de aquellas propuestas de convenciones probatorias que no fueron aprobadas en la etapa intermedia, ya sea a través de un reexamen o una reiteración de la convención probatoria. (...) El Código Procesal Penal de 2004, establece que únicamente las partes procesales distintas a la Fiscalía pueden proponer convenciones probatorias, vía admisión de hechos o acuerdos-, dentro del plazo de diez días computados a partir de notificada la acusación escrita. Esta forma de regular las convenciones probatorias limita la posibilidad de poder celebrar convenciones probatorias, pues restringe la posibilidad que el Fiscal también

pueda proponer convenciones probatorias al momento de formular el requerimiento de acusación. (pág. Pp. 140).

### **Comentarios**

Se puede observar que en la citada tesis citada en líneas que nos antecedente al presente, que este se desarrolla partiendo desde un tipo de investigación básico – aplicada, nivel descriptiva- aplicada, se empleó como método general deductivo, exegético, dogmático, lógico jurídico, diseño no experimental, enfoque cualitativo, en merito a la referencia en el presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el exegético.

#### **2.1.1.2 Antecedentes N° 02.**

**Melgarejo I. (2019)**, “*Convenciones probatorias y su finalidad para el logro de la justicia penal negociada en la corte superior de Huaura -años 2016 al 2017*” [Tesis de pregrado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión; Huacho – Perú]: recuperado de <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/3105/MELGAREJO%20RIARTE%20MARLENE%20MAGDALENA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>; quien llegó a la siguiente conclusión:

La justicia penal negociada es una institución jurídica procesal penal que tiene por objeto resolver la situación procesal del imputado en un tiempo menor al previsto en un proceso penal con todas sus etapas. (...) La justicia penal negociada está relacionada con el principio de la debida motivación que aparece en inciso 5) del artículo 139° de la Norma Fundamental, por lo

que la resolución que aplica esta figura jurídica debe estar debidamente sustentada y argumentada. (...) Las convenciones probatorias en el proceso penal, permite que las partes del proceso en virtud a lo previsto en las normas procesales penales, se pongan de acuerdo y resuelvan dentro de una negociación que no perjudique a las partes. (p. 67).

### **Comentarios**

Se puede observar que en la citada tesis citada en líneas que nos antecedente al presente, que este se desarrolla partiendo del tipo de investigación correlacional de enfoque de investigación mixto, cuantitativo y cualitativo, diseño de investigación no experimental, en merito a la referencia en el presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el exegético.

#### **2.1.1.3 Antecedentes N° 03.**

**Santo, G. (2019)**, *“Criterios jurídicos que garantizan la correcta aplicación de las convenciones probatorias en el Proceso Penal”*, [Tesis de Pregrado, Universidad Privada Antenor Orrego de Trujillo – Perú – Trujillo]: [https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/5867/1/REP\\_DERE\\_GIULIANA.SANTOS\\_CRITERIOS.JUR%C3%8DDICOS.GARANTIZAN.CORRECTA.APLICACI%C3%93N.CONVENCIONES.PROBATORIAS.PROCESO.PENAL.PERUANO.pdf](https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/5867/1/REP_DERE_GIULIANA.SANTOS_CRITERIOS.JUR%C3%8DDICOS.GARANTIZAN.CORRECTA.APLICACI%C3%93N.CONVENCIONES.PROBATORIAS.PROCESO.PENAL.PERUANO.pdf); quien llego a las siguientes conclusiones:

Se ha determinado que los criterios jurídicos que garantizan la correcta aplicación de las Convenciones Probatorias en el proceso penal peruano son:

el cumplimiento de las normas imperativas expresamente reguladas; que versen sobre hechos secundarios y no principales; que no impidan alcanzar el fin del proceso penal y que no se afecte el derecho a la defensa; confirmándose la hipótesis de investigación. (...) Las convenciones probatorias en la legislación peruana, colombiana, venezolana y chilena, no desarrollan esta institución jurídica de manera sistemática y organizada y su regulación resulta demasiado escueta. (...) Los límites para la aplicación de las convenciones probatorias, no están consolidados, siendo que los que plantean los juristas están vinculados a la teoría propia de los medios probatorios, y algunos resultan genéricos. (...) La deficiencia de la regulación normativa de las convenciones probatorias, y sus complicaciones en su aplicación han generado la necesidad de que se planteen criterios jurídicos para garantizar que se apliquen correctamente en el control judicial que se consolida en la aprobación o desvinculación de éstas mismas. (p. 49)

### **Comentarios**

Se puede observar que en la citada tesis citada en líneas que nos antecedente al presente, que este se desarrolla partiendo desde un enfoque cualitativo, para ello se parte del tipo de investigación descriptivo – propositivo, de diseño no experimental, en merito a la referencia en el presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el exegetico.

## **2.1.2 A nivel internacional**

### **2.1.2.1 Antecedentes N° 01.**

**Bermeo & Sefaiier, (2014)** “Estipulaciones *probatorias*” [Tesis de pregrado, Universidad Libre De Colombia; Bogotá – Colombia]: recuperado de <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/9207/ESTIPULACIONES%20PROBATORIAS.pdf?sequence=1>; quien llegó a la siguiente conclusión:

La conclusión de la mencionada investigación es que la primera hipótesis planteada frente al problema de investigación, es acertada, en efecto, la celebración de las estipulaciones probatorias, estimularía la reconstrucción del tejido social, que resulta gravemente lesionado con la conducta punible, resultado ser un mecanismo efectivo de economía procesal y su utilización no resulta atentatoria del principio de presunción de inocencia. (...) Es así, entonces que se ha encontrado relación con la presente investigación que se viene planteando, ya que en la mencionada se ha concluido en que las convenciones o estipulaciones probatorias beneficia al principio de economía procesal, sin atentar ningún otro principio, lo cual también se ve reflejado en nuestro sistema procesal penal, sin embargo, solo se encuentra regulado en la etapa intermedia del proceso penal, y como la presente investigación viene planteando, sería favorable para nuestro sistema judicial, que esta figura también se encuentre normado dentro de la etapa de juzgamiento. (p. 42).

### **Comentarios**

Se puede observar que en la citada tesis citada en líneas que nos antecedente al presente, que este se desarrolla partiendo del tipo de enfoque cualitativo, método general análisis – síntesis, en merito a la referencia en el presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el exegético.

#### **2.1.2.2 Antecedentes N° 02.**

Jalk, C. (2011), “*Límites en las estipulaciones probatorias del sistema penal acusatorio colombiano*”, [Tesis de Pregrado, Universidad Libre Seleccional Pereira – Colombia; Pereira – Colombia]: recuperado de la página web: <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/16725/L%c3%8dMITES%20EN%20LAS%20ESTIPULACIONES%20PROBATORIAS%20DEL%20SISTEMA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>; quien llego a las siguientes conclusiones:

En las estipulaciones probatorias, únicamente están legitimados para llegar a un acuerdo respecto de los hechos y circunstancias que se aceptan, el Fiscal y la defensa del acusado. El Juez asume el papel de garante de la legalidad y de velar por los derechos constitucionales; el Ministerio Público, desempeña un rol activo, como garante que es de los derechos humanos y de los derechos fundamentales, como representante de la sociedad. (...) En cuanto a la víctima de la conducta y en atención a que la norma no la autoriza para que intervenga directamente dentro del proceso, se debe tener en cuenta que la Corte Constitucional resaltó su importancia en el proceso penal y le confirió calidad de parte, en tal virtud, se le deben poner de presente los

acuerdos a que lleguen el fiscal con el defensor y brindársele la oportunidad para que efectivamente se pueda oponer a tales decisiones, cuando las considere adversas a sus intereses. (...) El acuerdo a que lleguen las partes puede versar sobre hechos y circunstancias relacionados con la conducta delictiva y sobre sus consecuencias, como también sobre la identidad del acusado. No dice nada la norma respecto de los aspectos procesales, la responsabilidad penal, las consecuencias de una pena, etc., por no ser estos aspectos hechos o circunstancias. (p. 49)

### **Comentarios**

Se puede observar que en la citada tesis citada en líneas que nos antecedente al presente, que este se desarrolla partiendo de un tipo de investigación tipo causal, como método se utilizó el método análisis – síntesis, diseño de investigación análisis – síntesis, en merito a la referencia en el presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el exegético.

## **2.2 Bases teoricas variable: Convenciones probatorias.**

Para partir y centrarnos en la controversia que nos planteamos, debemos definir algunos aspectos teóricos que brinden una aproximación por medio de diversos conceptos que ayuden no solo al estudio, sino a colegir un marco teórico en pro de una investigación idónea y adecuada que nos traerá fructíferos resultados, es decir, en otras palabras, la búsqueda de conclusiones que nos ayude a dilucidar cualquier expectativa, en ese sentido, a partir de la elaboración de esta investigación

podrá servir para explayarse con respecto al tema en debate, desarrollando para ellos, conceptos o definiciones desde diversas percepciones jurídicas y doctrinarias que desde luego se irán enlazando con el progreso de la indagación de la presente investigación, como hemos visto el tema abordado ha tenido, el autor Talavera, (2009), sostiene al respecto lo siguiente:

Asimismo, se dice que es una excepción al principio de necesidad de prueba. Las convenciones probatorias o estipulaciones de prueba son acuerdos celebrados entre el fiscal y la defensa para tener por probados alguno o algunos hechos o circunstancias, así como sobre los medios de prueba que deban ser utilizados para probar determinados hechos y considera que es una expresión más de un modelo adversativo, en el cual las partes tienen una mayor presencia o intervención. (p. 59)

En el NCPP las partes pueden convenir que un hecho no se probará si ambas coinciden en su existencia, el cual, en el momento de su valoración deberá tenerse como hecho notorio conforme el artículo 156° inciso 3 del NCPP. Dicha convención debe constar en acta, por otro lado, también los sujetos procesales pueden convenir qué medios de prueba se deben actuar para probar determinado hecho artículo 350°, inciso 2).

Se puede señalar que este mecanismo jurídico tiene como finalidad el depurar el juicio de innecesarios debates respecto de los hechos o circunstancias frente a los que no hay controversia, de este modo, las convenciones probatorias surgen en el marco de la simplificación del proceso, en aras de la celeridad y economía procesal, es por ello que dichos acuerdos están sujetos a la aprobación del

juez de la investigación preparatoria que previa negociación y debate entre las partes durante la audiencia preliminar se determine su vinculación al juez de juzgamiento (unipersonal o colegiado).

Es así que los acuerdos que se pacten, las partes podrán acordar que una determinada circunstancia no necesita ser probada, o sobre hechos que las dos partes acepten, así como también sobre medios probatorios que no se actuarán durante el juicio oral, precisándose que los hechos sobre los que se llegue a algún acuerdo, serán valorados como hechos notorios.

Estas convenciones no vincularán obligatoriamente al juez, quien debe exponer las razones para no tomarlas en cuenta. Si no lo hace así, su decisión desestimatoria no tendrá ningún efecto. Pero si no es recurrible esta decisión del juez conforme al artículo 252°, inciso 6 del Nuevo Código Procesal Penal, cómo se puede lograr que estas convenciones tengan efecto. Consideramos que debe hacerse nuevamente la petición ya en juicio oral haciendo que el juez reexamine la decisión del juez de la investigación preparatoria, concordándola con el ofrecimiento de nueva prueba que regula el artículo 373°, inciso 2) del NCPP del 2004.

Un acercamiento a esta institución en la jurisprudencia suprema hace la Casación N° 12-2010-Huaura, del veintiséis de abril de dos mil diez, respecto del artículo 350° del NCPP:

Dicho precepto legal regula los acuerdos probatorios de los sujetos procesales referidos a los convenios de las partes sobre determinados hechos, siempre que no se acepte responsabilidad, pues si se admiten pactos sobre la ocurrencia del hecho punible y responsabilidad del imputado, involucraría aceptar preacuerdos con la finalidad de poner fin

anticipadamente al proceso. De esta manera se sustrae la controversia, en cuanto a esos hechos aceptados, y el juez ya no realizará actividad probatoria al respecto, debiendo tenerlo por acreditado, siempre que se llegue al juicio oral dentro de la audiencia preliminar de control de la acusación de conformidad con el inciso seis del artículo trescientos cincuenta y dos del Código Procesal Penal, que es donde tiene aplicación. Asimismo, esta disposición regula los acuerdos de las partes procesales respecto a determinados medios probatorios para demostrar determinados hechos, lo que limitará la actuación probatoria en el contradictorio solo a la actuación de esas instrumentales.

Es importante señalar que el objeto de las convenciones probatorias puede recaer sobre hechos o medios de prueba, siendo que, si en el caso recae sobre los hechos, se toma en cuenta lo establecido en el inciso 3 del artículo 156° del nuevo Código Procesal Penal, el cual manifiesta que las partes pueden acordar que determinada circunstancia no necesita ser probada, en cuyo caso se valorará como un hecho notorio, el acuerdo se hará constar en el acta; y si por otro lado recae sobre medios de prueba, se debe tener en cuenta lo señalado en el inciso 2 del artículo 350° del nuevo Código Procesal Penal, el que a la letra dice los demás sujetos procesales podrán proponer los hechos que aceptan y que el juez dará por acreditados, obviando su actuación probatoria en el juicio.

### **2.2.1 Utilidad de las convenciones probatorias.**

Es importante señalar que esta figura procesal dentro del proceso penal coadyuva a poder dinamizar el desarrollo de la etapa de juicio oral, haciendo

incensario la actuación de determinados medios probatorios, y hechos, por tales consideraciones es necesario que esta figura se emplee de forma continua, o que exista una cultura sobre ello

Por otro lado, se tiene que las estipulaciones o convenciones probatorias tienen por finalidad ayudar a la agilidad y dinamicidad del proceso, en especial, al desarrollo del juicio oral, dotándolo de celeridad y haciéndolo más económico, evitando el debate y actuación de medios de prueba respecto a hechos no controvertidos o aceptados por ambas partes, para no prolongar el debate de manera innecesaria, o para concentrarse la actuación probatoria en hechos controvertidos relevantes y en algunos casos de gran complejidad. (Espinoza, 2017)

### **2.2.2 El acuerdo de descubrimiento como presupuesto para ingresar a las convenciones probatorias.**

Las convenciones probatorias importan una etapa previa para su realización, una fase de mutua entrega de conocimiento de las informaciones que poseen las partes y que serán utilizados en el juicio oral, este presupuesto es denominado en la doctrina como el descubrimiento de informaciones.

Pese a no estar regulado en nuestro ordenamiento nacional como tal, este descubrimiento es, sin ninguna duda, procedimiento complejo, está garantizado como derecho del imputado, por lo tanto, como preliminarmente se puede observar, las condiciones que otorga el descubrimiento lo hacen supuesto ineludible de los acuerdos probatorios.

### **2.2.3 Calificación del procedimiento anterior a las convenciones probatorias**

Como ya lo señalamos, la institución del descubrimiento, tal y como se encuentra contemplada en nuestro NCPP, requiere que la Fiscalía le proporcione a la defensa toda la evidencia que va a ser usada contra el acusado en la corte. Esto incluye los nombres de testigos, reportes policiales, evidencia física, etc. asimismo la evidencia que sugiere que el acusado podría ser inocente; en suma, las pruebas de cargo y de descargo.

Como vemos, el descubrimiento está contemplado como deberes del Fiscal de cumplir con poner a disposición el producto de su investigación al tribunal y, de esta manera, proporcionar la información para que el acusado con su acceso al expediente pueda ejercer correctamente su derecho de defensa.

### **2.2.4 Las convenciones probatorias como expresión de la justicia penal negociada en el sistema adversarial.**

La tesis central de este apartado es establecer que la institución de las convenciones probatorias es una expresión de la justicia penal negociada propia de un sistema adversarial, para ello, vamos a analizar el problema en tres niveles, en principio estableceremos las características del sistema adversarial, su relación con el sistema acusatorio e identificaremos el rasgo adversarial en el sistema acusatorio del nuevo Código Procesal Penal.

En un segundo nivel analizaremos la justicia penal negociada como característica del sistema adversarial, donde las partes recuperan el control sobre muchos aspectos de la controversia, finalmente, en un tercer nivel de análisis, comprobamos que, en el marco de la justicia penal negociada, las partes pueden

acordar aspectos sustanciales de la controversia y aspectos formales del procedimiento, justamente es en este último aspecto en el que se enmarcan las convenciones probatorias.

### **2.2.5 Convenciones probatorias sobre hechos.**

En este caso, una de las partes afirma un hecho o circunstancia<sup>19</sup> no controvertido por la otra parte, coincidiendo en señalar que el hecho se produjo, existe consenso al respecto, optan por acordar que la circunstancia o el hecho no necesita ser probado y así lo solicitan al juez.

Lo notorio significa lo evidente e incontrovertible; la sola percepción del hecho en sí lo revela como cierto e indiscutible (...) los hechos notorios no necesitan prueba, puesto que sólo constituyen objeto de prueba los hechos que puedan dar lugar a duda (...) si un hombre se mueve, habla, etc., no hace falta pruebas para demostrar que está vivo; si se encuentra un cuerpo humano putrefacto, ni un filósofo siquiera podría poner en duda que se trata de un cadáver. (San Martín, 2003).

El consenso sobre un hecho o determinada circunstancia (tiempo, lugar o modo en que ocurrió el hecho), significa que el mismo no tiene carácter controvertido y, por tanto, no amerita debate ni da lugar a duda, un hecho no controvertido no necesita ser comprobado y, por lo mismo, un hecho notorio, no constituye objeto de prueba susceptible de ser debatido en el juicio oral.

### **2.2.6 Convenciones probatorias sobre medios de prueba.**

En ocasiones ocurre que respecto a un determinado hecho objeto de prueba en el juicio oral existe más de un medio de prueba cuya finalidad es acreditarlo, en

esos casos, las partes, fiscal y abogado defensor pueden acordar la sola actuación de uno de ellos para tener por acreditado el hecho, de esta manera el juicio oral no se prolongará por la actuación de medios de prueba que tengan la misma finalidad.

Como se nota, los tres medios de prueba ofrecidos tienen la misma finalidad, acreditar que fue el acusado quien realizó el disparo causante de la muerte del agraviado, la defensa y la fiscalía podrían llegar a acordar que únicamente se acreditará el hecho con el examen del perito químico y será la valoración de este medio de prueba determinante para acreditar el hecho; no obstante, el fiscal ofrezca como prueba pericial dicho informe.

Con una convención probatoria de esta naturaleza, se busca facilitar el debate, actuando únicamente una de los medios de prueba ofrecidos para tener o no por acreditado el hecho, debiendo el Juez en virtud a la convención probatoria arribada por las partes sólo tener por admitido aquel acordado por los sujetos procesales para actuarse y debatirse en el juicio oral.

La convención probatoria sobre medio de prueba, no ha sido normada en las legislaciones de los otros países a los que hemos hecho referencia en este estudio, en el Perú se otorga a las partes la posibilidad de arribar a acuerdos mediante los cuales puedan decidir la actuación o no de medios de prueba durante el juicio oral. (Bermeo & Sefaiier, 2014)

### **2.2.7 Control Judicial.**

Es el Juez quien debe preservar la legalidad de los acuerdos, puede válidamente desvincularse de las convenciones probatorias y, si bien el código no especifica las razones por las cuales se permite al Juez desvincularse de estos

acuerdos, no obstante, si seguimos una interpretación sistemática con las otras normas procesales, puede colegirse que será cuando afecte derechos fundamentales o trasgreda los principios de la lógica, las máximas de la experiencia o los principios científicos.

En virtud al control que ejerza el Juez del contenido de la convención probatoria, se le otorga la prerrogativa de desvincularse de ella; sin embargo, por respeto al Debido

Proceso, deberá motivar la resolución, bajo sanción de ineficacia (art. 350° inc. 2 in fine del CPP04), allanando el camino a las partes para solicitar su reexamen por el Juez Penal o Juzgado Colegiado encargado del juicio oral.

#### **2.2.8 No existe desarrollo normativo de esta Institución procesal penal.**

La norma procesal penal no se ha ocupado en especial de esta figura, el código procesal penal del 2004 no desarrolla la figura procesal en un título, capítulo, sección, ni tampoco artículo independiente, al que titule con su nombre, como si ocurre con la terminación anticipada<sup>34</sup> o el principio de oportunidad, por ejemplo, en este mismo sentido el autores, Bermeo & Sefaiier, (2014), señalan lo siguiente al respecto:

El artículo 350.2 si bien define la convención probatoria no hace referencia a su nombre, la describe mas no la denomina. Como hemos mencionado anteriormente, el nombre de convenciones probatorias lo encontramos en artículos posteriores (art. 352°.6 y 353°2.c) que hacen referencia a esta figura procesal penal pero no de manera independiente, ello impide su rápida

identificación, es decir, su denominación y desarrollo (concepto, ámbito, modalidades, control judicial, plazo, etc.), se encuentran previstos en artículos distintos, esto conlleva a la dificultad de ser comprendida mediante la sola lectura de una sección, capítulo o título, ello, definitivamente, contribuye a su desconocimiento. (p. 243)

Esta situación resultó evidente apenas iniciado el trabajo de campo, pudimos constatar durante el recojo de información el desconocimiento, incluso entre algunos de los encuestados, generando la necesidad de incluir un pie de página en la encuesta definiéndola.

En consecuencia, si pretendemos el conocimiento de la figura y el incremento de su aplicación, será necesario realizar una modificación normativa, se debe desarrollar este instituto procesal penal en un capítulo independiente, titulado con el nombre de la figura, para facilitar su rápida identificación y conocimiento por parte de los actores procesales.

#### **2.2.9 La justicia penal negociada como característica del sistema adversarial.**

La justicia penal negociada se ha manifestado tradicionalmente como mecanismo de acuerdo entre las partes para culminar el fondo de la controversia penal. Se nota, en muchas de sus diversas instituciones, que el Código procesal penal se muestra orientado hacia la instauración de la justicia negociada, como la expresión más extendida de la justicia restaurativa” (Beristain Ipiña, 1998, p. 32) y como la posibilidad de producir la reintegración social de los delincuentes y de responder a las necesidades de las víctimas, en el marco de los valores de la comunidad” (Alonso Rimo, 2002, p. 245).

“Esta justicia penal negociada se estructura como un instrumento de resolución de conflictos que se generan en el seno de la sociedad, adoptando así una concepción de resolución definitiva de los conflictos sociales, restableciendo la paz social, quebrantada por la conducta contraria a la norma. El proceso de negociación en la que consiste debe ser analizado como una forma de que ambos actores intervinientes en ese conflicto, tanto el victimario como la víctima, lleguen, a través de un entendimiento, a una superación de ese conflicto, haciendo posible una reparación concreta del daño, y facilitando el rol del mediador como garante del acuerdo que lleguen ambas partes.” (Varona Martinez, 1998, p. 255)

#### **2.2.10 Escasa aplicación en la etapa intermedia.**

No obstante, cuando la regulación de este mecanismo procesal se encuentra dentro de las disposiciones de la etapa intermedia teniendo por finalidad facilitar teóricamente el juicio oral, en la realidad resulta escasa su aplicación. Al respecto se en conocimiento que realizó una encuesta contando con un universo de 18 personas en la que participaron 07 fiscales, 05 abogados y 06 jueces de diversos distritos judiciales como son: Arequipa, Huaura, Huaral, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Piura Tacna y Cuzco. El resultado de su trabajo de investigación arrojó que 06 de los encuestados, 03 abogados y 03 fiscales realizaron alguna convención probatoria; asimismo 02 abogados y 04 fiscales manifestaron no haber tenido experiencia con la figura procesal aludida; en tanto que los jueces manifestaron no haber participado, ni aprobado alguna convención probatoria presentada por las partes; los demás resultados también interesantes obran en el texto completo antes indicado.

Asimismo, el presente tiene como fuente directa de información aproximadamente 300 casos de juzgamiento conocidos por el Primer Juzgado Penal Colegiado de Trujillo competente para juzgar delitos cuya pena mínima prevista por la ley es superior a los 6 años de pena privativa de libertad, desde julio del 2013 hasta diciembre del 2014, periodo en el cual no se ha conocido de la existencia de convenciones probatorias aprobadas o desestimadas por los Jueces de Investigación Preparatoria. Se corrobora además que la escasa aplicación de las convenciones probatorias en la etapa intermedia. Fundamenta como: el desconocimiento de las convenciones probatorias como figura procesal, el momento inadecuado para su postulación, el plazo insuficiente, su presentación por escrito, la cultura de confrontación entre abogados y fiscales y el rol pasivo del juez de investigación preparatoria para no promoverlas en la etapa intermedia, sin embargo buena parte de dichos problemas pueden ser superados con una actitud proactiva del juez y la participación de la parte.

#### **2.2.11 Constitución y prueba penal.**

La Constitución, desde el punto de vista jurídico, constituye la norma fundamental del Estado, organizado en comunidad política, expresado en valores y principios conformadores de esta y dotando de unidad al ordenamiento jurídico en su conjunto; y, sus preceptos sirven para delimitar el terreno de juego de la convivencia social y política cuyo centro mismo es la persona, cuya dignidad se erige en el valor central del ordenamiento jurídico en general y del Derecho Procesal Penal, en particular” (Eduardo Torres, 2007, p. 31).

En este escenario, es correcto afirmar que el proceso penal tiene vigencia porque existe el poder coercitivo del Estado para imponer una pena estatal. Sin

embargo, la imposición de una pena no puede ser de modo alguno irracional. “Así, en un Estado de Derecho es necesario el establecimiento de medios que canalicen la vigencia del poder punitivo, y para ello, se requiere que la imposición de las penas se defina sobre la base de la observancia de garantías y derechos fundamentales a fin de que esta sea determinada de manera razonable y proporcional” (Cubas Villanueva V. , 2003, p. 29).

En ese sentido la presunción de inocencia es una garantía mediante la cual se exige que una persona pueda ser condenada solo cuando exista prueba plena de su responsabilidad en las causas criminales y es un estado permanente de favorabilidad en el que se sitúa el imputado mientras no sea sentenciado condenatoriamente, por ello, cuando la prueba es incompleta o insuficiente, opera la duda a favor del reo” (Rodríguez Villafane, 2003, p. 315).

#### **2.2.12 La normativa procesal y la prueba penal.**

El CPP en el Libro segundo Actividad procesal, Sección II, La prueba, artículos 155° al 252°, desarrolla con detalle el tratamiento procesal de la prueba penal. No obstante, ello, es importante destacar que estas normas no pueden ser interpretadas ni aplicadas aisladamente, sino que deben ser concordadas con los demás dispositivos legales contemplados en la normativa procesal, como por ejemplo, las normas generales establecidas en su Título Preliminar, que no son sino la constitucionalización del proceso penal y por su naturaleza de principios constituyen mandatos de optimización que exigen observancia obligatoria.

Cabe advertir que el desarrollo normativo del CPP en materia probatoria recoge como regla, generar un equilibrio entre el reconocimiento de los derechos fundamentales de los procesados y la adecuada, pronta, eficiente y efectiva

administración de justicia en defensa de los intereses sociales, sobre el particular, el autor, Sanchez, (2006), sostiene lo siguiente:

El CPP establece determinadas reglas que deben observarse en el proceso penal, las cuales se han incorporado sobre la base de la estructura del nuevo sistema penal compuesto por una etapa investigadora a cargo del Ministerio Público y por otra decisoria a cargo de la autoridad judicial (p. 198).

### **2.2.13 Objeto de prueba.**

Al respecto, desde un punto de vista garantista, asumiendo una postura constitucional, el autor, Palacios, (2000), señala lo siguiente:

El artículo 156.1 del CPP determina que son objeto de prueba los hechos que se refieran a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito”. En tal sentido, el objeto de prueba en el proceso penal, son todos aquellos hechos provistos de relevancia para determinar la comisión o la imposibilidad de comisión de un hecho reputado punible, la concurrencia de circunstancias eximentes, atenuantes o agravantes susceptibles de modificar la supuesta responsabilidad criminal del imputado, y los daños y perjuicios generados por la comisión del delito. (p. 22).

Por lo tanto, el objeto de prueba comprende la determinación de los aspectos que pueden y deben probarse, es decir, la determinación del requisito de la idoneidad de la comprobación procesal y de la aptitud procesal de prueba, en este contexto, del objeto de prueba es la materialidad sobre la cual recae la actividad, lo que se puede o debe probar, no se trata propiamente del objeto procesal sino de los datos materiales que, introducidos como elementos de convicción en el proceso,

tienen capacidad de producir un conocimiento relacionado con la conducta incriminada

#### **2.2.14 Medios de prueba.**

Se advierte que se confunde a veces prueba con medios de prueba. Cuando se hace referencia a medios de prueba se habla de la prueba en sí pero utilizada en un proceso judicial, esto es cuando es ofrecida y admitida como tal. Hacer una distinción entre fuente de prueba, medio de prueba y prueba poniendo el caso de un testigo de un delito. Tenemos que al testigo le constan determinados hechos, y si está en una posición extraprocesal tiene la condición de fuente de prueba, cuando es ofrecido y admitido en el proceso adquiere la calidad de medio de prueba, y cuando es actuado y valorado se convierte en prueba.

El procesalista son procedimientos destinados a poner el objeto de prueba en rigor, el elemento de prueba al alcance del juzgador. Se trata de elaboraciones legales destinadas a proporcionar garantía y eficacia para el descubrimiento de la verdad y constituyen un nexo de unión entre el objeto a probarse y el conocimiento que el juzgador adquirirá sobre ese objeto. Considera la siguiente clasificación:

- Personales, también conocidos como órganos de prueba, corresponde entender por tales a las personas físicas que suministran el conocimiento de los hechos sobre que versa el objeto de la prueba, y que constituyen un elemento intermediario entre dicho objeto y el juez; el dato que aportan al proceso pueden haberlo conocido accidentalmente, según ocurre con los testigos, o por encargo judicial, como acontece con los peritos. Aquí también están otras personas que proveen la información en el juicio como el acusado, o el agraviado.

- Reales, que son aquellos medios que versan sobre cosas, objetos e instrumentos de comisión del delito, o efectos del mismo.

Ya había establecido esa clasificación, como una primera división de medios de prueba: La prueba personal es la que es suministrada por un ser humano y se le nombra comúnmente testificación o testimonio. La prueba real es la que se deduce del estado de las cosas.

### **2.2.15 La prueba en el nuevo proceso penal**

Los medios de prueba son considerados como los modos u operaciones que, referidos a cosas o personas, son susceptibles de proporcionar un dato demostrativo de la existencia o inexistencia de los hechos sobre el cual versa la causa penal, los medios acreditantes tanto de la materialidad del hecho como de la responsabilidad de su autor o partícipe, son los que se rotulan medios de prueba, asimismo añade, que en torno a tal nominación se agrupan: la testimonial, la pericial, la documental, la informativa, la confesional y toda otra que con autonomía propia o inserta como una forma de las ya citadas, tenga potencia acreditativa

La prueba es un estado de cosas, susceptible de comprobación y de contradicción, que tiene lugar en el proceso de conformidad de la ley, para producir convencimiento no solo en el juez, sino en las partes y en el público, sobre la veracidad o falsedad de los hechos del proceso y, consiguientemente, para sustentar sus decisiones. Este estado de cosas puede consistir en un sujeto que confiesa y las circunstancias cómo lo hace; otro que rinde testimonio y la forma en que testifica. Resulta claro entonces que ese estado de cosas en el proceso al que llamamos prueba es introducido a

este a través de los llamados medios de prueba o medios probatorios (Perez, 2009, p. 21-23).

Por tanto, en materia penal, la prueba consiste en la verificación de afirmaciones discutidas en el proceso, a través del empleo de elementos de prueba que las partes introdujeron con ciertas garantías como medios de prueba. Definición, que exige la aclaración de los siguientes datos:

- **Verificación.** - La prueba no consiste en averiguar sino en verificar. Como bien sabemos, la prueba en el proceso penal acusatorio únicamente tiene lugar en la etapa del juicio oral, es aquí donde el juez de conocimiento verifica las expresiones proposiciones fácticas en las que se basan la acusación y la defensa. Tal como lo precisamos cuando desarrollamos el capítulo concerniente a la investigación, las diligencias que preceden al juicio oral y que se llevan a cabo durante la etapa de investigación preparatoria no constituyen, propiamente, actividad probatoria destinada a verificar hechos, sino que está destinada a averiguar.
- **Actos de investigación indagación averiguación y actos de prueba.**- Los actos de investigación son todos aquellos realizados durante la etapa de investigación por el Ministerio Público o la policía, que tienen por objeto obtener y recoger los elementos de convicción que serán utilizados en forma inmediata para justificar, con grado de probabilidad, las resoluciones que dictará el juez de la investigación preparatoria durante las etapas preliminares del proceso, en cambio, los actos de prueba son todos aquellos realizados por las partes ante el juez de conocimiento, con el fin de practicar o actuar los medios de prueba tendientes a verificar o demostrar sus proposiciones fácticas, de modo

que, cuando se trate del acto de prueba de la parte acusadora, la finalidad será persuadir al juzgador, con grado de certeza, acerca de todos y cada uno de los extremos de la imputación delictiva; y cuando se trate del acto de prueba de la parte acusada, la finalidad será cuestionar la posibilidad de adquirir certeza sobre uno o más de los extremos de la acusación. Entre los actos de investigación y los actos de prueba pueden observarse las siguientes diferencias:

- **Oportunidad.** Los actos de investigación solo pueden ser realizados durante la etapa de investigación, en tanto los actos de prueba –por regla general solo pueden ser realizados durante el juicio oral. El principio viene expresado así en el CPP de 2004, que regula la oportunidad para la actuación de la prueba, precisando que la prueba que hubiere de servir de base para la sentencia deberá rendirse durante la audiencia del juicio oral, salvo las excepciones expresamente previstas por la ley, en el mismo sentido, se precisa que el juzgador formará su convicción sobre la base de la prueba producida durante el juicio oral. El nuevo código adjetivo no solo impone al juzgador el deber de formar su convicción exclusivamente sobre la base de la prueba producida durante el juicio oral, sino que agrega que, por regla general, durante el juicio no se podrá incorporar o invocar como medios de prueba ni dar lectura a los registros y demás documentos que dieran cuenta de diligencias o actuaciones de investigación realizadas por la policía o el Ministerio Público. Queda claro, que si bien la prueba aparece en el juzgamiento, el fiscal desarrolla una actividad de investigación en la que obtendrá los elementos de prueba que, posteriormente, serán ofrecidos e incorporados al proceso, a través de los medios de prueba. Entonces, los actos de indagación o averiguación solo pueden desarrollarse

durante la etapa de investigación y los actos de prueba se concentran en el juicio oral, salvo los supuestos de prueba anticipada y prueba preconstituida.

- **Sujetos.** Los actos de investigación son realizados por el Ministerio Público y la policía. El CPP de 2004 señala que los fiscales dirigen la investigación y pueden realizar por sí mismos o encomendar a la policía todas las diligencias de investigación que consideren conducentes al esclarecimiento de los hechos. En cambio, los actos de prueba solo pueden ser realizados por las partes. En el contexto de un sistema adversarial en que al tribunal de la decisión le corresponde un rol pasivo, son las partes las que, en el desarrollo del debate contradictorio, deben probar las afirmaciones de hecho que fundamentan sus pretensiones de condena o absolución, el nuevo código adjetivo reconoce al juez, de manera excepcional, la posibilidad de solicitar pruebas de oficio.
- **Finalidad.** La finalidad de los actos de investigación y de los actos de prueba está determinada por la finalidad de cada una de las etapas dentro de las cuales se producen. De esta manera, los actos de investigación que son desarrollados, como tales, en la investigación preparatoria, no tienen por objeto producir una decisión de absolución o condena, sino solamente reunir los elementos probatorios necesarios para fundar o desvirtuar una acusación. Los actos de prueba, por el contrario, tienen por precisa finalidad lograr la convicción del juez de conocimiento en torno a las proposiciones fácticas hechas valer por las partes con el objeto de provocar la decisión de absolución o condena.

#### **2.2.16 Los hechos objetos de prueba.**

El objeto de la prueba son enunciados fácticos como expresión lingüística de hechos ya ocurridos, que tienen relación con la imputación, si el hecho objetivo y

subjetivo es típico, si concurre algún hecho que justifique la conducta típica. Se incluye la prueba sobre la culpabilidad que se centra en determinar si el agente tiene capacidad para conocer lo antijurídico de su acto, la punibilidad si el delito es pasible de reproche con una pena, los hechos vinculados a la determinación de la pena, como las carencias sociales que hubiere sufrido el agente artículo 45°.1 del Código Penal a fin de fijar la proporción a imponérsele, es decir aquí también se trata de probar hechos.

Asimismo, comprende la acreditación de los elementos fácticos que componen la responsabilidad civil derivada del delito, que se pueden dividir en patrimoniales o extramatrimoniales.

#### **2.2.17 Finalidad de la prueba.**

Carnelutti lo que nos dice es que la finalidad de la prueba es el suministro de información para que el juez posteriormente haga la respectiva valoración de tal forma que le dará un peso probatorio a unas y descartará a otras, y acercándose a la verdad podrá inclinar la balanza de la justicia para un lado o para otro.

#### **2.3 Bases retóricas variable: Principio de celeridad procesal penal.**

Como es sabido, uno de los principios más importantes del nuevo sistema procesal penal peruano es el de celeridad procesal, el cual forma parte del derecho a un debido proceso sin dilaciones injustificadas, que implica un equilibrio razonable entre celeridad, rapidez, velocidad, prontitud, del proceso y el derecho de defensa. Así, la ley debe armonizar el principio de celeridad, que tiende a que el proceso se adelante en el menor lapso posible, y el derecho de defensa, que implica que la ley debe prever un tiempo mínimo para que el imputado pueda comparecer al juicio y pueda preparar adecuadamente su defensa.

La celeridad procesal se observa en el nuevo modelo procesal penal desde la estructura del proceso común que establece plazos cortos e institutos procesales, que se caracterizan por su celeridad, como la acusación directa y los procesos especiales: el proceso inmediato y el de terminación anticipada, en el primer caso, el de la acusación directa, se produce un salto de la sub etapa de la investigación preparatoria a la etapa intermedia; en el segundo caso, el del proceso inmediato, de esa sub etapa se pasa directamente a la etapa de juzgamiento, salvo que se formalice el proceso con una duración máxima de treinta días; finalmente, en el caso del proceso de terminación anticipada, se obvian la etapa intermedia y de juzgamiento, asimismo, se establece como nueve meses el plazo máximo de duración de un proceso simple, en el que debe concluir el proceso con una sentencia que le ponga fin a la primera instancia.

El motor para la celeridad procesal en el Nuevo Código Procesal Penal (en adelante NCPP) es el Ministerio Público, porque en su sede se inicia el proceso y es quien define la estrategia que se seguirá en cada caso, según las alternativas que hemos reseñado en el anterior párrafo. Y esto es indefectible, porque en el nuevo sistema procesal penal el fiscal es el principal órgano requirente de los servicios de justicia del Poder Judicial a través de los requerimientos que le formula solicitando la realización de un acto procesal, de esta forma, al Poder Judicial le queda, en términos generales, la función de dirigir el procedimiento escrito que establece la norma para que se realice el acto procesal requerido, el que por regla general se dicta en una audiencia pública donde se desarrolla un procedimiento oral que dirige el juez.

Desde esta perspectiva, hemos investigado la forma como se materializa la celeridad procesal en el nuevo sistema procesal penal en treinta procesos penales y presentamos los resultados, a modo de apuntes, en este ensayo. La muestra escogida se refiere a procesos simples, con un imputado por delitos graves, como violación sexual de menor de edad y robo agravado, que constituyen la mayor cantidad de casos penales que se presentan en Huaura. Estos resultados se enriquecen con el análisis que realizamos, sobre la base de nuestra experiencia como aplicadores de la norma, de los distintos institutos jurídicos que establece la norma para sustentar cada procedimiento. Finalmente, arribamos a algunas conclusiones.

Cabe resaltar que se constata con los resultados de este estudio que el Ministerio Público no tiene una estrategia institucional que brinde lineamientos o directrices a los fiscales para el tratamiento uniforme de los casos, de forma que exista una prelación en el uso de los institutos procesales con los que cuenta el Código relacionados con la celeridad procesal, el uso de estas alternativas queda al libre arbitrio del fiscal del caso, lo que determina el tratamiento disímil en casos de similares circunstancias.

Por ejemplo, se constata que, ante casos similares de flagrancia delictiva, donde el 90% de actos de investigación los realiza la policía en veinte días en la sub etapa de las diligencias preliminares, e inclusive en veinticuatro horas, algunos fiscales siguen el procedimiento del proceso común, mientras otros acusan directamente o requieren el proceso inmediato o la terminación anticipada del proceso. La celeridad procesal en cada caso es distinta porque, cuando se sigue el proceso común, existe un tiempo de ocio procesal donde por largos meses no se

realiza diligencia alguna, es decir, existe una pérdida de tiempo que podría haberse evitado si el fiscal hubiese requerido cualquiera de las otras alternativas.

Esto significa que en estos procesos existe una variable común: el fiscal formaliza la investigación preparatoria para utilizar el tiempo del plazo ordinario e inclusive la prórroga por el plazo excepcional para realizar diligencias simples que se pueden realizar en plazos muy breves.

En sede judicial también existen situaciones controversiales que entorpecen la celeridad procesal; algunas de ellas se originan por la forma en que el fiscal dirige jurídicamente la etapa de investigación preparatoria desde el inicio del proceso, así, por ejemplo, cuando no logra obtener el domicilio real del imputado, debido a que este no ha rendido su declaración voluntaria, consigna como domicilio real en sus requerimientos aquel que se desprende de la ficha de la Reniec, que puede no coincidir con el anterior, evidentemente, esto produce dilaciones en el procedimiento que inicia el juez a la recepción del requerimiento, ya que una dirección equivocada implica la devolución de las notificaciones (se suele indicar que la dirección es inexacta, que los vecinos no conocen al imputado, entre otras situaciones), el juez no es el encargado de subsanar el error, sino el fiscal, ya que se trata de su requerimiento donde debe consignar un domicilio correcto.

La obligación que tiene el juez en la dirección del procedimiento es la de tutela del principio de contradicción: corre traslado del requerimiento fiscal y cita a audiencia a las partes o sujetos procesales, según el caso, este último es el procedimiento escrito; el oral consiste en resolver, durante audiencia, el requerimiento fiscal o la solicitud de la otra parte procesal tras el debate entre los involucrados.

Pues bien, el desconocimiento del domicilio real del imputado trae algunos problemas, dado que se inicia el procedimiento en sede judicial otorgando plazos extraordinarios para que se subsane esa omisión y generalmente el desconocimiento por el fiscal del domicilio real del imputado implica que no ha sido posible que se le notifique con el primer acto procesal que dictó su despacho, de los resultados de la investigación también se concluye que, en casos donde el fiscal ofrece el domicilio inexacto del imputado, tampoco existe un domicilio procesal, eso se produce normalmente cuando no existe evidencia alguna en la carpeta fiscal de que el imputado conozca que está siendo procesado penalmente y se desconoce su paradero, que son los presupuestos para la declaración de ausencia. En estas condiciones se presentan los requerimientos para la imposición de medidas coercitivas o se formula el requerimiento de acusación, entre otras medidas.

El requerimiento llega al juez con el domicilio real inexacto y sin domicilio procesal; el procedimiento se inicia en la sede judicial con decretos en los que el juez evidencia esas omisiones y pide las subsanaciones correspondientes, con la consecuente suspensión de la tramitación del requerimiento original o con la devolución, ante la falta de subsanación, todo esto genera mora procesal.

Y es más grave aun cuando esto se produce con el requerimiento de acusación, donde el juez de la investigación preparatoria que dirige la etapa intermedia tiene como primera obligación correr traslado del requerimiento de acusación a los sujetos procesales (imputado y su defensor, tercero civil y actor civil), quienes pueden objetar el requerimiento de acusación y deben contar con domicilio procesal para esos efectos.

Ello significa que no puede iniciarse la etapa intermedia en esas condiciones, sin que se dicte una medida reparadora, porque lo que se evidencia en este caso es que se ha producido la vulneración a la garantía de defensa en la etapa de la investigación preparatoria, esta situación, que se produce luego de la conclusión de la etapa de la investigación preparatoria, es anómala en el procedimiento que establece el Código, ya que, en realidad, corresponde que la declaración de ausencia del imputado se produzca en la etapa de la investigación preparatoria, para que se tutele el derecho de defensa del imputado en esa etapa, todos estos problemas generan mora procesal y obligan a recurrir a plazos extraordinarios que perjudican la celeridad procesal.

También se constata, en esta investigación, que se presentan requerimientos fiscales con el domicilio real del imputado, que es correcto, aunque sin domicilio procesal. Se trata del caso del imputado presente en el proceso pero que no ha designado abogado defensor o domicilio procesal; es decir, es el caso del imputado presente en la etapa de la investigación preparatoria que no ha designado abogado defensor particular y que rinde su declaración voluntaria con un defensor público que solamente lo asiste en esa actuación procesal sin que el fiscal lo designe como su abogado defensor ni le notifique con acto procesal alguno que dicte su despacho.

En estos supuestos, se evidencia que tampoco existe un procedimiento preestablecido por el cual el Ministerio Público establezca la forma en que el fiscal debe garantizar el derecho de defensa<sup>14</sup> y en qué momento debe designar abogado defensor al imputado. Lo que sí es evidente es que el decretismo y los plazos extraordinarios que deben concederse para que el fiscal subsane la omisión de no señalar el domicilio procesal del imputado adónde correr traslado del requerimiento

y del auto de citación a la audiencia, significa mora procesal, pues está claro que, cuando existe domicilio procesal, las notificaciones serán dirigidas solamente a estos, salvo que la naturaleza del acto exija que se notifique también al domicilio real, por ejemplo, cuando se trata de actos relacionados con la imposición de medidas coercitivas.

En este sentido, como decíamos, la presentación de un requerimiento fiscal sin domicilio procesal del imputado no permite que el juez comience el procedimiento con celeridad, ya que debe fijar plazos de oficio para que se subsane la omisión bajo advertencia de devolución del requerimiento. Y, claro, se dirá que la devolución del requerimiento no está establecida en la norma como prerrogativa del juez; sin embargo, no puede iniciarse un procedimiento con vicios en vista de que el domicilio procesal constituye, en realidad, un requisito para la admisibilidad del requerimiento fiscal.

#### **2.3.1.1 La celeridad procesal en el proceso común con preso preventivo.**

**Caso 743-2009-25** Barranca Los hechos se produjeron el 6 de marzo de 2008, la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria se dictó el 8 de mayo de 2008, el fiscal presenta el requerimiento de acusación el 5 de septiembre, la etapa intermedia dura tres meses por la notificación a los sujetos procesales y el 29 de enero de 2009 se realiza la audiencia de control con auto de enjuiciamiento, el juez de la investigación preparatoria comete un error al remitir el caso al juzgado unipersonal cuando le correspondía al juzgado colegiado, por lo que el auto de citación a juicio por este último se dictó el 9 de junio de 2009. La audiencia de juicio oral no se instala en la primera fecha de citación porque el imputado fue trasladado a Lurigancho.

Esta se reprograma para el 20 de julio, pero durante ella no están presentes el imputado ni su abogado. Se reprograma para el 12 de agosto; no se presenta el abogado defensor. Se reprograma para el 17 de agosto. El juicio dura hasta el 19 de agosto del 2009, cuando el fiscal retira su acusación. El proceso dura más de un año.

#### **2.3.1.2 Análisis**

Se produce una serie de hechos violatorios de la celeridad procesal: la etapa de la investigación preparatoria dura casi seis meses; la etapa intermedia, tres meses, el juez de la investigación preparatoria comete un error y remite el proceso a otro juzgado, hecho que ocasiona una mora de más de cuatro meses, la etapa de juzgamiento dura más de tres meses en este caso, luego de transcurrido más de un año de proceso, el fiscal pide su sobreseimiento.

### **2.4 Definición conceptual**

#### **La prueba**

Este estado de cosas puede consistir en un sujeto que confiesa y las circunstancias cómo lo hace; otro que rinde testimonio y la forma en que testifica. Resulta claro entonces que ese estado de cosas en el proceso al que llamamos prueba es introducido a este a través de los llamados medios de prueba o medios probatorios” (Perez, 2009, p. 21-23)

#### **Convenciones probatorias**

“Por esa norma, los hechos fijados en las convenciones probatorias no pueden ser objeto de debate en el juicio oral. Como excepción, la regla puede ser atenuada según las circunstancias del caso concreto; pero como regla general la institución impone un principio fuerte de hechos no controvertidos y, en consecuencia, suprime la carga de la prueba” (Baytelman A. & Duce J, 2004, p. 233)

**Celeridad procesal.**

Significa uno de los principios más importantes del nuevo sistema procesal penal peruano es el de celeridad procesal, el cual forma parte del derecho a un debido proceso sin dilaciones injustificadas, que implica un equilibrio razonable entre celeridad, rapidez, velocidad, prontitud, del proceso y el derecho de defensa.

## **CAPITULO III**

### **3 HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **3.1.1 Hipótesis general**

El nivel de incidencia de la no aplicación de las convenciones probatorias afecta en la celeridad procesal en el Juzgamiento, Huancayo 2020

#### **3.1.2 Hipótesis específicas**

- Los factores que influye en la no aplicación de acuerdos sobre hechos materia de acusación que afecta de manera considerable en el plazo razonable del proceso Huancayo 2020.
- La falta de acuerdos sobre medos probatorios tiene incidencia directa en la economía procesal de las partes, Huancayo 2020

### **3.2 VARIABLES**

#### **3.2.1 Identificación de las variables.**

Variable independiente (X).

- **CONVENCIONES PROBATORIAS**

Variable dependiente (Y).

- **CELERIDAD PROCESAL PENAL**

### 3.3 Operacionalización de las variables:

#### Operacionalización de la Variable Independiente

VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICIÓN
VI. (X) CONVENCIONES PROBATORIAS	Asimismo, se dice que es una excepción al principio de necesidad de prueba. Las convenciones probatorias o estipulaciones de prueba son acuerdos celebrados entre el fiscal y la defensa para tener por probados alguno o algunos hechos o circunstancias, así como sobre los medios de prueba que deban ser utilizados para probar determinados hechos y considera que es una expresión más de un modelo adversativo, en el cual las partes tienen una mayor presencia o intervención. (Talavera, 2009, p. 59)	Acuerdo sobre hechos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Celeridad.</li> <li>• Principio</li> </ul>	CUESTIONARIO	LIKERT
		Acuerdo sobre medios probatorios	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sanción justa.</li> <li>• Trascendencia</li> </ul>		

Fuente: Elaboración Propia.

Operacionalización de la Variable Dependiente.

VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICIÓN
<b>VD. (Y)</b>  <b>CELERIDAD PROCESAL PENAL</b>	Como es sabido, uno de los principios más importantes del nuevo sistema procesal penal peruano es el de celeridad procesal, el cual forma parte del derecho a un debido proceso sin dilaciones injustificadas, que implica un equilibrio razonable entre celeridad, rapidez, velocidad, prontitud, del proceso y el derecho de defensa. Así, la ley debe armonizar el principio de celeridad, que tiende a que el proceso se adelante en el menor lapso posible, y el derecho de defensa, que implica que la ley debe prever un tiempo mínimo para que el imputado pueda comparecer al juicio y pueda preparar adecuadamente su defensa. (Caferata Nores, 2000)	<b>Plazo razonable</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Convenciones.</b></li> </ul>	<b>CUESTIONARIO</b>	<b>LIKERT</b>
		<b>Economía procesal</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Eficacia</b></li> </ul>		

Fuente: *Elaboración Propia*

## CAPITULO IV

### 4 METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 4.1 Métodos de investigación

##### 4.1.1 Métodos generales

###### 4.1.1.1 Método deductivo.

El autor, Aranzamendi (2013), respecto al método inductivo, manifiesta que, “tiene como objetivo llegar a conclusiones que estén en concordancia con sus premisas, como el todo lo está con las partes, es decir, a partir de las verdades particulares concluye verdades generales”. (p. 108-109); Por medio de este método se va analizar las vicisitudes y fenómenos particulares sobre la justicia penal negociada y las causas que suceden en la no aplicación, esto desde un punto de vista general a efectos de poder partir a un análisis particular o especial para establecer las consecuencias que se tiene al principio de celeridad como consecuencia de la no aplicación de las convecciones probatorias.

###### 4.1.1.2 Método inductivo

En cuanto se refiere al método inductivo ello nos va permitir el desarrollo del trabajo partiendo de un hecho específico para poder arribar a un conocimiento general, el autor, Montero, (2019), señala lo siguiente al respecto:

El método deductivo es lo contrario del método inductivo, que consiste en partir para el estudio de teorías y conceptos, es decir de conocimiento existentes sobre el tema para lograr su aplicación y demostración de un hecho de la realidad. (p. 112).

## **4.1.2 Métodos específicos**

### **4.1.2.1 Método descriptivo**

Durante el desarrollo de la investigación se va identificar la población, objeto de estudio, a partir de ello se va describir las causas y efectos que impiden la no aplicación de la justicia penal negociada de parte del Ministerio Público en sus requerimiento de acusación descripción que se efectuara a partir de la utilización de las técnicas de investigación como es la encuesta dirigidos hacia Jueces, Fiscales y Abogados especializados en materia penal y procesal penal de Huancayo, con ello se demostrara la influencia de la variables, en palabras de este autor para quien Golcher, (2003) quien señala que:

Un estudio descriptivo va identifica las características del universo de investigación, indica formas de conducta, actitudes y opiniones, intenciones de actuación de las personas, establece comportamientos, descubre y comprueba relaciones entre las variables a través de la observación, la entrevista, los cuestionarios, las encuestas y el análisis de informes previos. Generalmente, emplea fórmulas de muestreo para recolectar la información, la cual es analizada mediante análisis estadísticos. (p. 78)

## **4.1.3 Métodos particulares**

### **4.1.3.1 Método exegético o hermenéutico**

Es aquella que implica un análisis textual de las normas, sin modificaciones, es el proceso racional atreves del cual determina el sentido y alcance de las normas jurídicas para su correcta aplicación, la hermenéutica le da su real sentido y alcance, la exegesis considera a la norma algo perfecto.

Por medio de este método empleado en nuestro trabajo de investigación va a analizar la regulación normativa relacionada a la justicia penal negociada o las convenciones probatorias en su sentido textual y real acerca de lo previsto en el artículo 156° inciso 3) del Código Procesal Penal, a efectos de determinar sus alcances y sentido real de la norma.

## **4.2 Tipo de investigación**

La presente investigación se encuentra enmarcada:

### **4.2.1 Por su finalidad es una investigación básica.**

El planteamiento del problema, así como los objetivos, responde al tipo de investigación básica, el autor Vara, (2012), señala lo siguiente al respecto:

El interés de la investigación aplicada es práctica, pues sus resultados son utilizados inmediatamente en la solución de problemas empresariales cotidianos. La investigación aplicada normalmente identifica la situación problema y busca, dentro de las posibles soluciones, aquella que pueda ser la más adecuada para el contexto específico. (p. 202).

El presente trabajo de investigación denominado problemas en la aplicación de las convenciones probatorias tiene como propósito fundamental poder contribuir un conjunto de aportes teóricos doctrinarios las mismas que tienen un propósito de ampliar sobre el tema a efectos de que su utilización sea eficaz, los mismos que no producen resultados de utilidad práctica inmediata, en la medida que el presente trabajo de investigación está enfocado en enriquecer información teórica y casuística de la realidad jurídica para enriquecer y ampliar el conocimiento teórico científico jurídico doctrinario, las mismas que van a estar orientadas a descubrir principios y leyes y proponer utilidades

prácticas, teniendo como propósito buscar solución progresiva al problema social planteado.

### **4.3 Nivel de investigación**

#### **4.3.1 Descriptiva - explicativa**

En merito a nivel de investigación postulado en el presente trabajo de investigación además de descriptiva por que se busca describir las casusas y problemas que ser tiene en cuanto a la aplicación de la justicia penal negociada y/o convenciones probatorias en base a las descripciones teóricas doctrinarias y los, respecto al nivel descriptivo, el autor, Hernandez, (2010), sostiene lo siguiente:

Busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas. (p. 92)

La investigación será de nivel explicativo, que, en definición de Valderrama, (2013), define lo siguiente “va más allá de la descripción de conceptos, fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos (...) su interés se centra en descubrir la razón por la que ocurre un fenómeno determinado, así como establecer en qué condiciones se da este, por qué dos o más variables están relacionadas” (p. 45).

### **4.4 Diseño de investigación**

#### **4.4.1 Diseño no experimental - transaccional descriptivo.**

El diseño no experimental tiene su fundamento en que el estudio de hechos y fenómenos de la realidad, las mismas que son dentro de un determinado del tiempo ya

pasado o hayan pasado, o viene sucediendo, y que además de que en todo el proceso de desarrollo del trabajo de investigación las variables postuladas no se ha manipulado, limitado solo a la observancia del problema social en su forma real de manifestación o conforme sucede así como la información y de datos se ha efectuado en un solo momento. “son aquellas investigaciones donde no es posible la manipulación deliberada de las variables, ya que esta se realiza sobre sus causas propias y el investigador solo observa el contexto y analiza el fenómeno”. (Sanchez, 2016, p. 109)

#### 4.4.1.1 Trasversal - descriptivo

En lo que respecta al diseño descriptivo, se va emplear este método toda vez que se va estudiar y analizarse e interpretarse el problema tal como se encuentra en el momento de la investigación “Tiene como objeto indagar la incidencia y los valores en que se manifiestan una o más variables. El procedimiento consiste en medir en un grupo de personas u objetos una o, generalmente, más variables y proporciona su descripción”. (Valderrama, 2015, p. 179)

A continuación, se presenta el siguiente esquema del diseño:



- m** = Muestra de estudio
- x** = Observación de la variable 1
- y** = Observación de la variable 2
- r** = Relación entre las variables



Donde:

M = Muestra conformada

O = Observaciones de las variables a realizar de la muestra.

## 4.5 Población y muestra

### 4.5.1 Población.

La población en la presente investigación está compuesta por profesionales de la provincia de Huancayo, en palabra de este autor para quien. “Es el conjunto de todos los elementos (unidades de análisis) que pertenecen al ámbito espacial donde se desarrolla el trabajo de investigación” (Carrasco, 2005, p. 313).

<b>POBLACIÓN</b>	<b>NUMERO</b>	<b>NUMERO TOTAL</b>
Se tiene como población a profesionales con conocimientos especializados en materia penal y procesal penal de la provincia de Huancayo.	50	50

### 4.5.2 Muestra

#### 4.5.2.1 Muestreo no probabilístico – Muestro intencionado.

La muestra seccionada en el presente trabajo de investigación está compuesta por profesionales detallado en el cuadro, al respecto este autor señala. “Es aquella muestra que se extrae de una población donde su selección no puede ser de manera aleatoria, si no que bajo ciertos parámetros establecidos bajo los criterios de la investigación”. (Sanchez, 2016, p. 180)

El muestreo intencionado en palabras de este autor Cardona citado por Montero & Ramos, (2019), quien define de siguiente manera: “Este tipo de muestreo se basa en la selección de sujetos particulares de la población que son representativos o informativos. Según el juicio del investigador, se selecciona los casos que se piensa pueden aportar la mayor información”. (p. 154)

Dado el tamaño de la población, se trabajará con la misma cantidad por ser de interés general.

#### **Formula de la muestra**

MUESTRA	NUMERO	NUMERO TOTAL
Se tiene como población a profesionales con conocimientos especializados en materia penal y procesal penal de la provincia de Huancayo.	30	30
TOTAL	30	

#### **4.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.**

##### **4.6.1 Técnicas de recolección de datos.**

###### **4.6.1.1 Fuentes primarias.**

###### **4.6.1.2 La encuesta**

La técnica de la encuesta nos va poder permitir recoger información objetiva las mismas que nos va permitir poder responder a nuestros objetivos planteados en el presente trabajo de investigación “La encuesta es considerada una técnica (también instrumento) de investigación que permite dar respuesta a un problema tanto en términos

descriptivos como de relación de variable tras la recolección de información sistemática”.  
(Arazamendi, 2013, p. 121)

## **4.6.2 Instrumentos de recolección de datos**

### **4.6.2.1 Cuestionario.**

El cuestionario, va ser elaborada con alternativas determinadas ello a fin de poder obtener información que nos permita poder medir nuestras variables propias de una investigación cuantitativa. “Es un conjunto de preguntas presentadas en un documento con el propósito que sean respondidas por las personas de quienes se busca obtener la información, a diferencia del interrogatorio verbal, este es por medio escrito” (Sanchez, 2016, p. 193)

## **4.7 Procedimiento de recolección de datos.**

En la presente investigación como procedimiento que se va realizar para la obtención de los datos se considera de la siguiente forma:

- Diseñar el instrumento.
- Validar el instrumento.
- Aplicar el instrumento en la muestra
- Analizar e interpretar los datos.

## **4.8 Técnicas de procesamiento y análisis de datos**

### **4.8.1 Clasificación**

Las preguntas se clasificarán de acuerdo a la variable independiente; convenciones probatorias; y variable dependiente, celeridad procesal penal.

### **4.8.2 Codificación**

Las respuestas señaladas, para las preguntas estarán codificadas en orden correlativo del 1 al 5 de la siguiente manera para lo cual se va utilizar la escala de Likert.:

1. Totalmente en desacuerdo.
2. En desacuerdo.
3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo.
4. De acuerdo.
5. Totalmente de acuerdo.

#### **4.8.3 Tabulación**

Se realizará el conteo a través de la codificación de cada respuesta obtenida, de las preguntas realizadas.

#### **4.8.4 Tabla**

Se construirá una tabla de frecuencia en base a los datos obtenidos de la tabulación, donde se tomará en cuenta la frecuencia porcentual.

#### **4.8.5 Gráficos**

Esta representación gráfica nos va a permitir una mejor comprensión de los resultados la cual nos permitirá una comprensión global, rápida y directa de la información que aparece en cifras.

#### **4.8.6 Análisis e interpretación de los datos**

Se interpretaran los resultados obtenidos de los gráficos para mejor explicación, esto nos permitirá analizar los resultados que hemos obtenido para interpretar adecuadamente nuestra investigación; para lo cual, para el procesamiento y análisis de datos se tabularan los datos obtenidos utilizando el programa SPSS (StatisticalPackagefor Social Sciences), Version 22, con la finalidad de procesar dichos datos, para luego expresarlos en gráficos y datos para un mejor entendimiento de los resultados.

## CAPITULO V

### 5 RESULTADOS

En el presente capítulo se presentan los resultados de la aplicación de los instrumentos en 25 encuestados compuesta por Abogados, Jueces Penales, especialistas judiciales, con conocimientos especializados en derecho penal y procesal penal y derecho de familia.

#### 5.1 Resultados de la variable: Convenciones probatorias

A continuación, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre la variable inaplicabilidad de la conclusión anticipada en sus dimensiones e indicadores:

**Tabla 1:** Resultado de la dimensión acuerdo sobre hechos– indicador celeridad y principio.

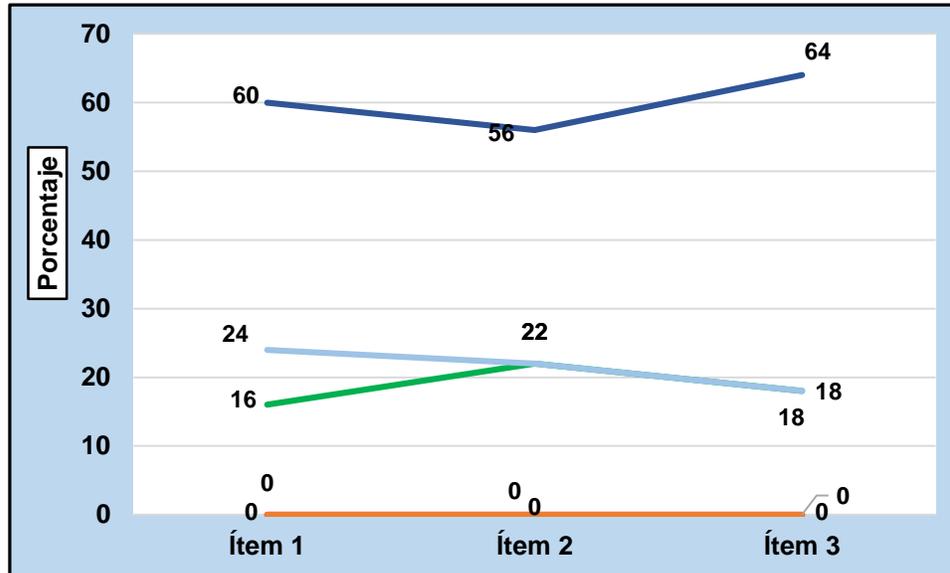
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
<b>i1.</b> ¿Considera usted, que los juicios orales han sido más céleres en los casos que han utilizado correctamente las convenciones probatorias?	0%	24%	16%	60%	0%	100%
<b>i2.</b> ¿Considera usted que, en el desarrollo de un proceso penal, el principio de celeridad procesal, deben ser el marco orientador de su desarrollo?	0%	22%	22%	0%	56%	100%
<b>i3.</b> ¿Considera usted que se beneficiarían los principios de celeridad y economía procesal con la correcta utilización de las Convenciones Probatorias?	0%	0%	18%	18%	64%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 1, se observa que la mayoría de los encuestados esto en un 60% manifiestan estar de acuerdo en considerar en que los juicios orales han sido más céleres en los casos que han utilizado correctamente las convenciones probatorias, así mismo se aprecia que un 56% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que el desarrollo de un proceso penal, el principio de celeridad procesal, deben ser el marco orientador de su desarrollo, la mayoría de los encuestados en un 64% manifiestan estar totalmente de acuerdo

en considerar en que se beneficiarían los principios de celeridad y economía procesal con la correcta utilización de las Convenciones Probatorias.

**Ilustración 1:** Resultados de los indicadores celeridad – principio.



Fuente: Elaboración propia.

**Tabla N° 2:** Resultados de la dimensión acuerdo sobre medios probatorios indicador sanción justa y trascendencia.

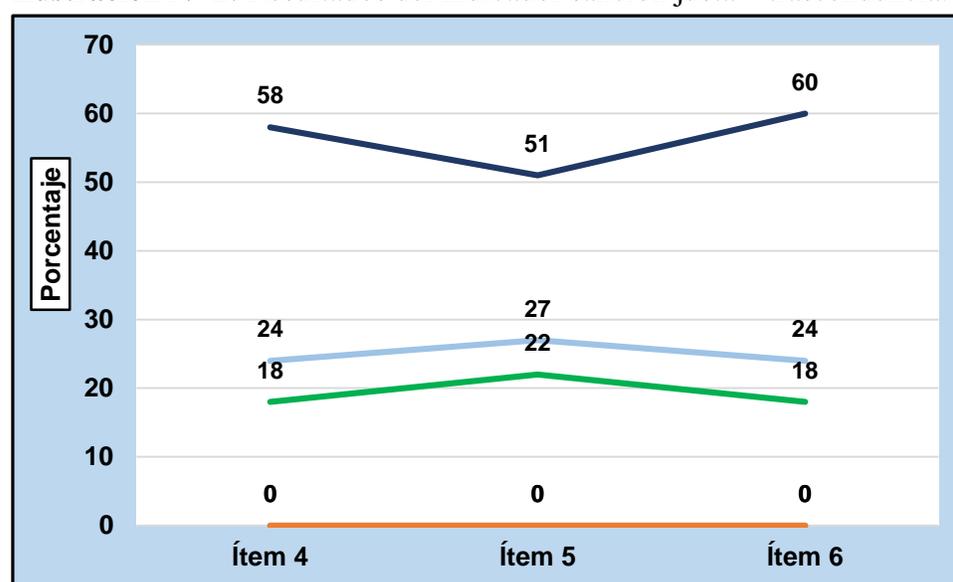
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
<b>i4.</b> ¿Considera Usted que las aplicaciones de las convenciones probatorias dentro del proceso penal ayudan a aplicar una sanción justa al imputado en los procesos penales?	0%	0%	18%	24%	58%	100%
<b>i5.</b> ¿Considera Usted, que tanto fiscales, jueces y abogados deben capacitarse debidamente respecto a la importancia y trascendencia de esta figura procesal?	0%	0%	22%	51%	27%	100%
<b>i6.</b> ¿Considera que al aplicarse la justicia negociada dentro del proceso penal beneficia a las víctimas al resarcimiento oportuno del bien jurídico vulnerado?	0%	0%	16%	60%	24%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

Se observa, en la tabla 2 que, la mayoría de los encuestados en un 58% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que las aplicaciones de las convenciones probatorias

dentro del proceso penal ayudan a aplicar una sanción justa al imputado en los procesos penales, de la misma forma se puede apreciar que la mayoría de los encuestados en un 51% manifiestan estar de acuerdo en considerar en que tanto fiscales, jueces y abogados deben capacitarse debidamente respecto a la importancia y trascendencia de esta figura procesal, **así mismo en un 60%** de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que al aplicarse la justicia negociada dentro del proceso penal beneficia a las víctimas al resarcimiento oportuno del bien jurídico vulnerado.

**Ilustración N° 2:** Resultados del indicador sanción justa – trascendencia.



Fuente: Elaboración propia.

**Tabla N° 03:** Estadígrafos de los puntajes de la variable convenciones probatorias.

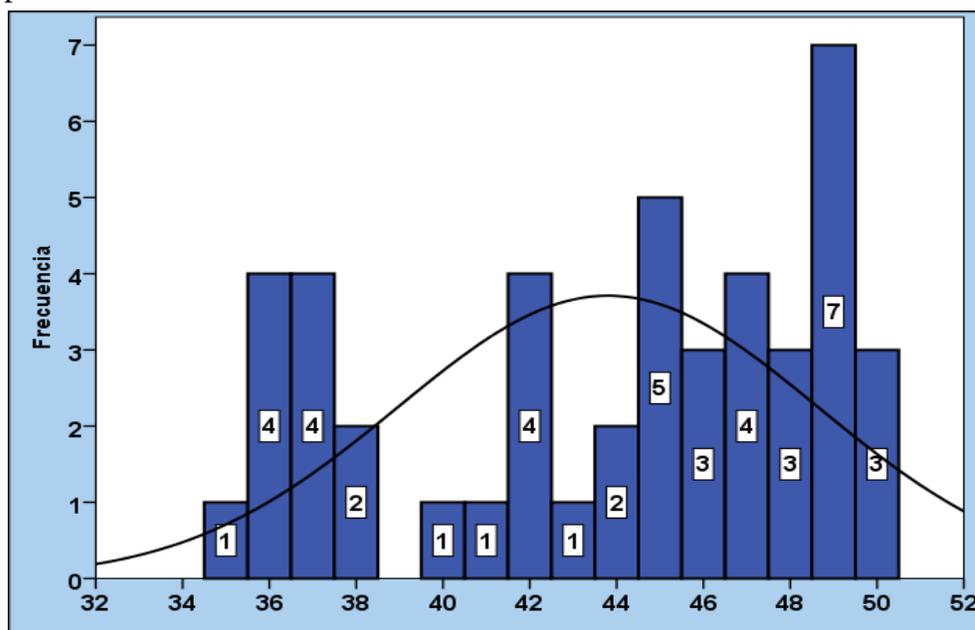
Estadígrafos	Valor
Media	43,80
Desviación estándar	4,84
Coef. de variabilidad	11,05%
Mínimo	35
Máximo	50

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 03, se aprecia que el puntaje promedio de la variable convenciones probatorias de los encuestados es de 43,80 puntos, en una escala de 10 a 50 puntos, con una dispersión de

4,84 puntos y una variabilidad de 11,05% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad ya que el coeficiente es menor al 33,33%.

**Ilustración N° 03:** Histograma de los puntajes de la variable convenciones probatorias.



Fuente: Elaboración propia.

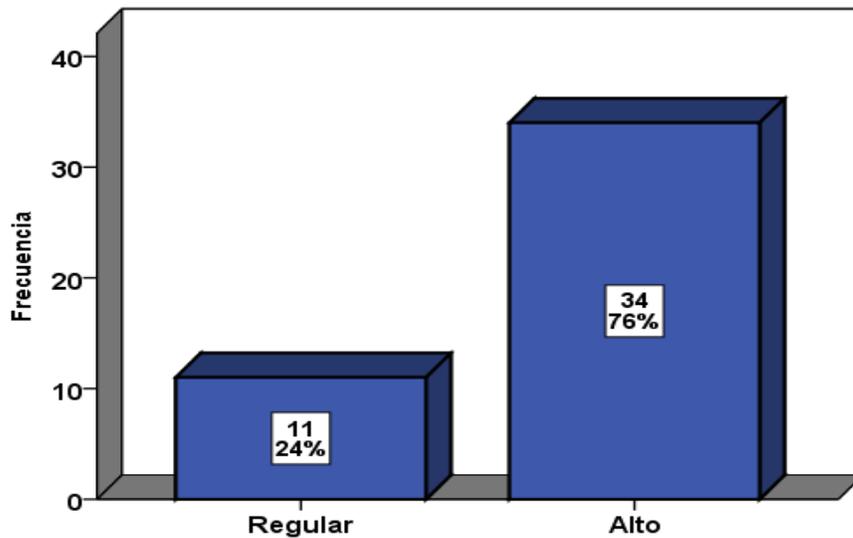
**Tabla N° 04:** Niveles de la variable convenciones probatorias.

Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Bajo	10 - 23	0	0
Regular	24 - 36	11	24
Alto	37 - 50	34	76
<b>Total</b>		45	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 04, se observa que la mayoría 76% (34) de los encuestados presentan un nivel de la convenciones probatorias, el 24% (11) de los casos tienen un nivel regular de la convenciones probatorias y el 0% (0) de los casos evaluados presentan un nivel bajo de la convenciones probatorias.

**Ilustración N° 04:** Niveles de la variable convenciones probatorias.



Fuente: Elaboración propia.

## 5.2 Datos sobre el variable: Celeridad procesal penal.

A continuación, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre la variable celeridad procesal penal en sus dimensiones e indicadores:

**Tabla 05:** Dimensión plazo razonable – indicador convenciones.

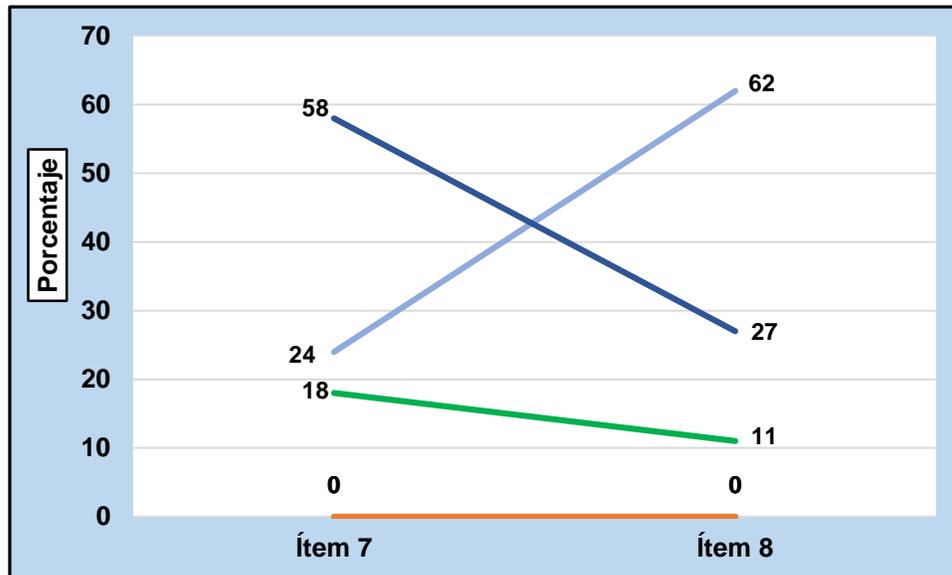
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i7. ¿Considera usted estar de acuerdo en que la aplicación de las convenciones probatorias sobre los hechos, contribuirá a una cultura de paz?	0%	0%	18%	24%	58%	100%
i8. ¿Considera Usted que el arribo a convenciones probatorias, sobre hechos dará mayor celeridad a los procesos penales?	0%	0%	11%	62%	27%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 05, se observa que la mayoría de los encuestados esto en un 58% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que la aplicación de las convenciones probatorias sobre los hechos, contribuirá a una cultura de paz, de la misma forma que la mayoría de los encuestados en un 62% manifiestan estar de acuerdo en considerar en que el

arriba a convenciones probatorias, sobre hechos dará mayor celeridad a los procesos penales.

**Ilustración N° 05:** Resultados del indicador convenciones.



Fuente: Elaboración propia.

**Tabla N° 06:** Resultados de la dimensión economía procesal e indicador eficacia.

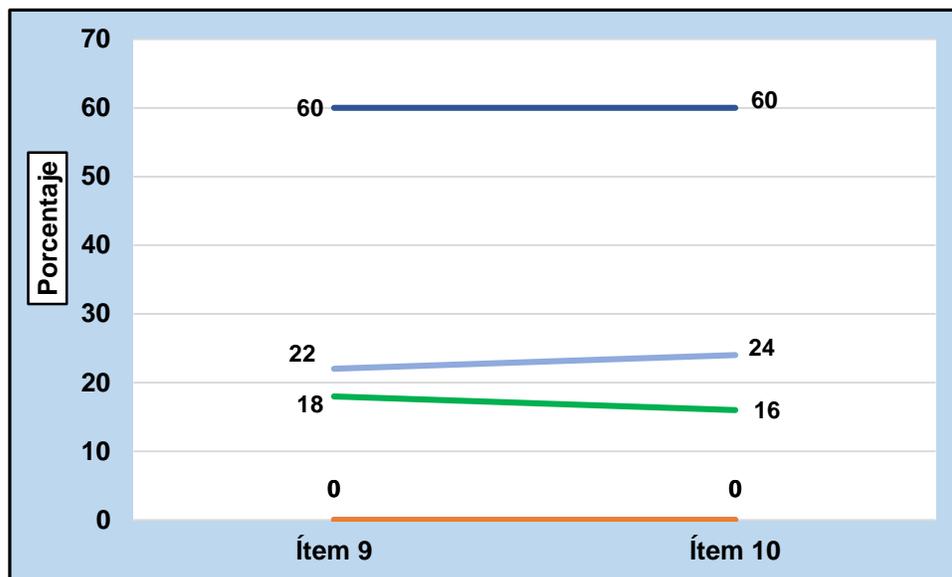
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
<b>i9.</b> ¿Considera usted, que el juez de la etapa intermedia debe jugar un rol más activo en la formulación de las convenciones probatorias sobre medios de prueba?	0%	0%	18%	22%	60%	100%
<b>i10.</b> ¿Considera que el acuerdo entre el Ministerio Público y el imputado, sobre medios de pruebas beneficia a la obtención de la justicia con eficacia y prontitud?	0%	0%	16%	60%	24%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

Se observa, en la tabla 06 que, la mayoría de los encuestados en un 60% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que el juez de la etapa intermedia debe jugar un rol más activo en la formulación de las convenciones probatorias sobre medios de prueba, de la misma forma se puede observar de que la mayoría en un 60% de los encuestados

manifiestan estar de acuerdo en considerar en que el acuerdo entre el Ministerio Público y el imputado, sobre medios de pruebas beneficia a la obtención de la justicia con eficacia y prontitud.

**Ilustración N° 06:** Resultados del indicador eficacia.



Fuente: Elaboración propia.

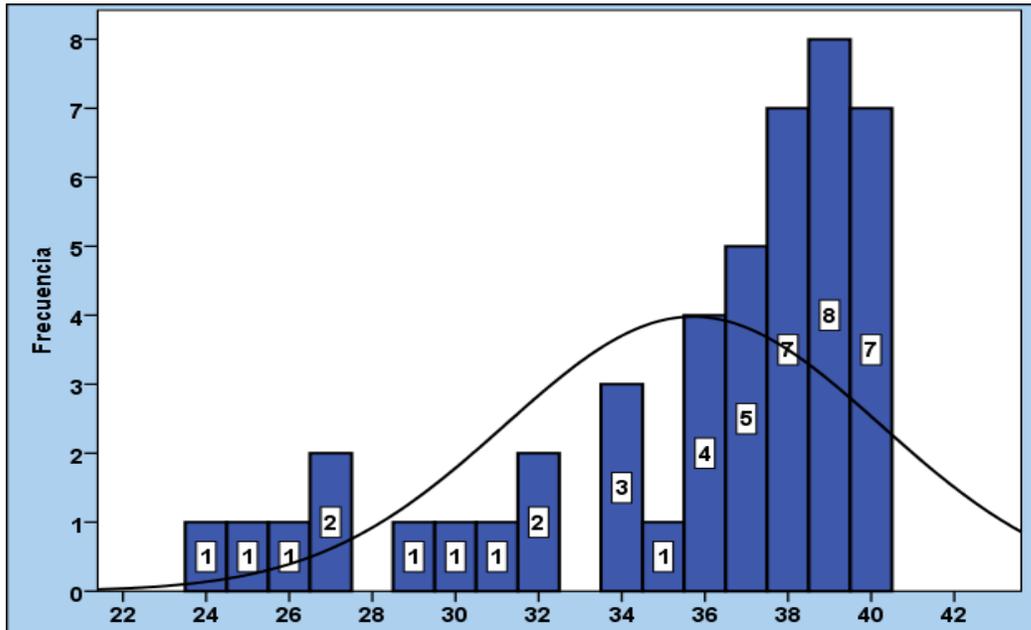
**Tabla 07:** Estadígrafos de los puntajes de la variable celeridad procesal penal.

Estadígrafos	Valor
Media	35,71
Desviación estándar	4,51
Coef. de variabilidad	12,63%
Mínimo	24
Máximo	40

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 07, se aprecia que el puntaje promedio de la variable celeridad procesal penal es de 35,71 puntos, en una escala de 8 a 40 puntos, con una dispersión de 4,51 puntos y una variabilidad de 12,63% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad debido a que el coeficiente es menor al 33,33%.

**Ilustración N° 07:** Histograma de los puntajes de la variable celeridad procesal penal.



Fuente: Elaboración propia.

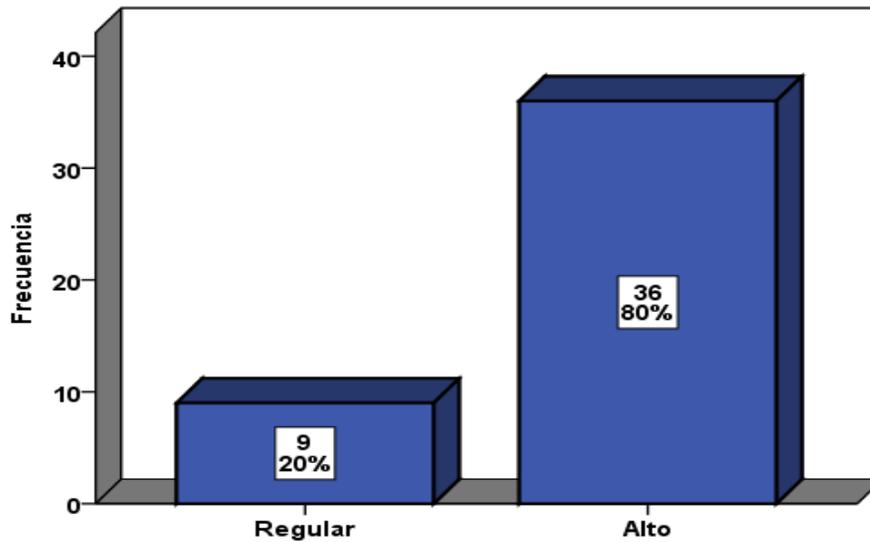
**Tabla 08:** Niveles de la variable celeridad procesal penal.

Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Bajo	8 - 18	0	0
Regular	19 - 29	9	20
Alto	30 - 40	36	80
<b>Total</b>		45	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 08, se observa que la mayoría 80% (36) de los encuestados presentan un nivel de la celeridad procesal penal, el 20% (9) de los casos tienen un nivel regular de derecho a la celeridad procesal penal y el 0% (0) de los casos evaluados presentan un nivel bajo de la celeridad procesal penal.

**Ilustración N° 08:** Niveles de la variable celeridad procesal penal.



Fuente: Elaboración propia.

### 5.3 Relación entre las variables independiente e dependiente.

Se aprecia que en la prueba de correlación estadística el coeficiente de correlación de Spearman obtenido es positivo y significativo (0,577), afirmación que se hace al observar el contenido de la tabla 09, para un nivel de confianza del 95%.

**TABLA N° 09:** coeficiente de correlación de Spearman de las convenciones probatorias e celeridad procesal penal.

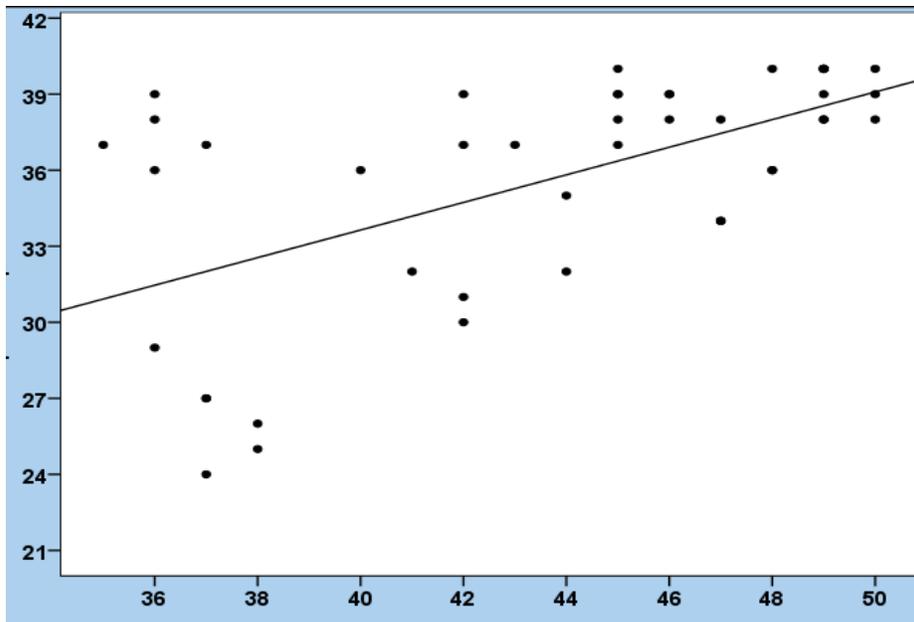
		Celeridad procesal penal
Convenciones probatorias	Correlación de Spearman	0,577**
	Sig. Bilateral	0,000
	N	45

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

En la ilustración se aprecia que la variable independiente las convenciones probatorias y la variable dependiente celeridad procesal penal.

**Ilustración N° 10.** Diagrama de dispersión de las convenciones probatorias y celeridad procesal penal.



**Tabla N° 11. Correlación de los indicadores de las convenciones probatorias y celeridad procesal penal**

indicadores de las convenciones probatorias	Celeridad procesal penal
Celeridad	0,538**
Principio	0,306**
Sanción justa	0,591**

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

En la tabla 11 se observa que los coeficientes de correlación entre los indicadores de las convenciones probatorias y la celeridad procesal penal son positivas y significativas, resaltando mayor fuerza de correlación entre sanción justa y celeridad procesal penal (0,591), mientras que entre principio y celeridad procesal penal la correlación (0,306) es menor.

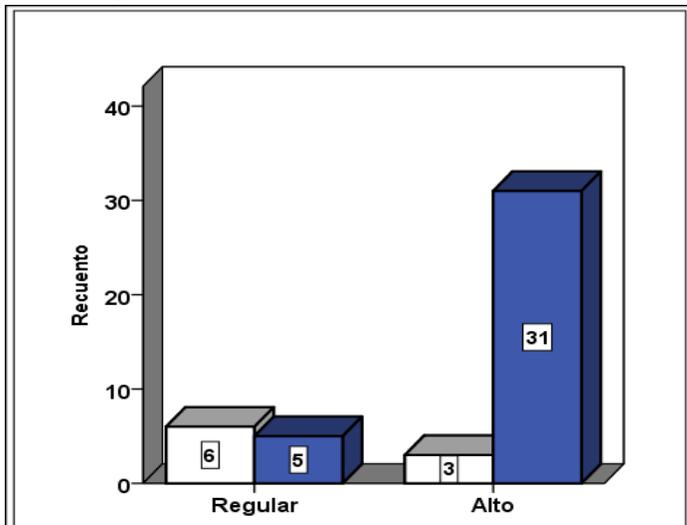
**Tabla N° 12:** Niveles de las convenciones probatorias y la celeridad procesal penal.

		Celeridad procesal penal		Total
		Regular	Alto	
Las convenciones probatorias	Regular	6	5	11
	Alto	3	31	34
Total		9	36	45

FUENTE: Elaboración propia.

Se observa, en la tabla 12 que, la mayoría 69% (31) de los encuestados presentan un nivel de las convenciones probatorias Alto y en la celeridad procesal penal también tienen un nivel alto, el 13% (6) de los encuestados tienen un nivel regular de las convenciones probatorias y un nivel regular de la celeridad procesal penal, el 11% (5) de los casos tienen un nivel regular de las convenciones probatorias y un nivel alto de la celeridad procesal penal y el 7% (3) de los casos tienen un nivel alto de las convenciones probatorias y un nivel regular de la celeridad procesal penal.

**Ilustración N° 11:** Niveles de las convenciones probatorias y la celeridad procesal penal.



Fuente: Elaboración propia.

### Prueba de normalidad de las variables

Para la prueba de normalidad se inicia con la formulación de la hipótesis nula ( $H_0$ ) e hipótesis alterna ( $H_1$ ):

$H_0$ : La distribución de la variable no difiere de la distribución normal.

$H_0$ :  $p \geq 0,05$

$H_1$ : La distribución de la variable difiere de la distribución normal.

$H_1$ :  $p < 0,05$

**Tabla 13.** Prueba de Kolmogorov-Smirnov de las variables

	Las convenciones probatorias	Celeridad procesal penal

N		45	45
Parámetros normales <sup>a,b</sup>	Media	43,80	35,71
	Desviación estándar	4,836	4,511
Máximas diferencias extremas	Absoluta	0,154	0,214
	Positivo	0,129	0,171
	Negativo	-0,154	-0,214
Estadístico de prueba		0,154	0,214
Sig. asintótica (bilateral)		0,009 <sup>c</sup>	0,000 <sup>c</sup>

Fuente: Elaboración propia

En la Tabla 13, se aprecia que, el nivel de significancia asintótica bilateral obtenido en las dos variables: convenciones probatorias (0,009) y la celeridad procesal penal (0,000) es menor al nivel de significación ( $\alpha=0,050$ ), por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ), es decir se acepta que: La distribución de la variable difiere de la distribución normal, por lo tanto, se debe aplicar una prueba de hipótesis no paramétrica.

## 5.4 Contrastación de la hipótesis

### 5.4.1 Contrastación de la hipótesis general

El nivel de incidencia de la no aplicación de las convenciones probatorias afecta en la celeridad procesal en el Juzgamiento, Huancayo 2020

#### Hipótesis a contrastar:

**H<sub>0</sub>:** El nivel de incidencia de la no aplicación de las convenciones probatorias afecta en la celeridad procesal en el Juzgamiento, Huancayo 2020, No están asociados.

**H<sub>1</sub>:** El nivel de incidencia de la no aplicación de las convenciones probatorias afecta en la celeridad procesal en el Juzgamiento, Huancayo 2020; Están asociados de manera significativa.

Se utiliza la prueba Chi cuadrada de independencia. La tabla 14 muestra el valor de la Chi cuadrada calculada es  $X^2_c=10,859$  y el p-valor (0,001) es menor al nivel de significación ( $\alpha=0,050$ ), por lo que se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ) y se acepta la hipótesis alterna ( $H_1$ ) para un 95% de nivel de confianza.

**Tabla 14.** Prueba de la hipótesis general

<b>Prueba de chi-cuadrado</b>			
	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	10,859 <sup>a</sup>	1	0,001
Razón de verosimilitud	8,189	1	0,004
Asociación lineal por lineal	9,584	1	0,002
N de casos válidos	45		

Fuente: Elaboración propia

**Conclusión estadística:** Al rechazarse la hipótesis nula ( $H_0$ ), se asevera que El nivel de incidencia de la no aplicación de las convenciones probatorias afecta en la celeridad procesal en el Juzgamiento, Huancayo 2020, están asociados de manera significativa.

Al aceptar la hipótesis alterna ( $H_1$ ), entonces se comprueba estadísticamente la hipótesis general: El nivel de incidencia de la no aplicación de las convenciones probatorias afecta en la celeridad procesal en el Juzgamiento, Huancayo 2020.

#### **5.4.2 Contrastación de las hipótesis específicas**

##### **Hipótesis específica 1**

La conclusión anticipada como mecanismo procesal no influye en el cumplimiento oportuno de la obligación alimentaria en los procesos por el delito de omisión a la asistencia familiar Huancayo 2020

##### **Hipótesis a contrastar:**

**H<sub>0</sub>:** Los factores que influye en la no aplicación de acuerdos sobre hechos materia de acusación que afecta de manera considerable en el plazo razonable del proceso Huancayo 2020; no están relacionados.

**H<sub>1</sub>:** Los factores que influye en la no aplicación de acuerdos sobre hechos materia de acusación que afecta de manera considerable en el plazo razonable del proceso Huancayo 2020; están relacionados significativamente.

Mediante el programa estadístico SPSS versión 24 se obtiene los valores del coeficiente de correlación no paramétrica de Spearman:

**Tabla 15.** Prueba de la hipótesis específica 1

		Plazo razonable
Convenciones probatorias	Correlación de Spearman	0,511**
	Sig. Bilateral	0,000
	N	45

\*\*.

La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

**Conclusión estadística:** Como el p-valor (0,000) obtenido es menor al nivel de significancia (0,050), entonces se demuestra que, Los factores que influye en la no aplicación de acuerdos sobre hechos materia de acusación que afecta de manera considerable en el plazo razonable del proceso Huancayo 2020; están relacionados significativamente., para un nivel de significación  $\alpha=0,05$

Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 1: Los factores que influye en la no aplicación de acuerdos sobre hechos materia de acusación que afecta de manera considerable en el plazo razonable del proceso Huancayo 2020.

### **Hipótesis específica 2**

La falta de acuerdos sobre medos probatorios tiene incidencia directa en la economía procesal de las partes, Huancayo 2020

### **Hipótesis a contrastar:**

**H<sub>0</sub>:** La falta de acuerdos sobre medos probatorios tiene incidencia directa en la economía procesal de las partes, Huancayo 2020; no están relacionados.

**H<sub>1</sub>:** La falta de acuerdos sobre medos probatorios tiene incidencia directa en la economía procesal de las partes, Huancayo 2020; están relacionados significativamente.

Mediante el programa estadístico SPSS versión 24 se obtiene los valores del coeficiente de correlación no paramétrica de Spearman:

**Tabla 16.** Prueba de la hipótesis específica 2

		Economía procesal.
Convenciones probatorias	Correlación de Spearman	0,591**
	Sig. Bilateral	0,000
	N	45

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

**Conclusión estadística:** Como el p-valor (0,000) obtenido es menor al nivel de significancia (0,050), entonces se demuestra que, La falta de acuerdos sobre medos probatorios tiene incidencia directa en la economía procesal de las partes, Huancayo 2020; están relacionados significativamente, para un nivel de significación  $\alpha=0,05$ . Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 2: La falta de acuerdos sobre medos probatorios tiene incidencia directa en la economía procesal de las partes, Huancayo 2020.

## 5.5 Análisis y discusión de los resultados

### 5.5.1 Análisis y discusión de resultados a nivel teórico

En el presente trabajo de investigación se formuló la siguiente hipótesis general:

*El nivel de incidencia de la no aplicación de las convenciones probatorias afecta en la celeridad procesal en el Juzgamiento, Huancayo 2020;* el cual de análisis del desarrollo teórico doctrinario se afirma este postulado, bajo las siguientes consideraciones:

La importancia de la justicia penal negociada está relacionada con el principio de la debida motivación que aparece en inciso 5) del artículo 139° de la Norma Fundamental, por lo que la resolución que aplica esta figura jurídica debe estar debidamente sustentada y argumentada; por tanto la inserción de la institución de las convenciones probatorias en nuestro sistema judicial se enmarca dentro de la Justicia

Penal negociada, como una necesidad de simplificación del proceso penal, las convenciones probatorias, son la confluencia conversada de las voluntades de las partes para disponer la utilización de la prueba en el juicio.

La convención probatoria se ve reforzada por los principios que inspiran el proceso penal, como son, celeridad, economía, buena fe y lealtad procesal, incluso no va en contra del principio de libre valoración de la prueba del Juez, en el primer tipo de convenciones, resumido en estas conclusiones, no hay inconveniente alguno, ya que no se actúa la prueba, sin embargo, cuando el Juez, en situaciones insalvables, observare que hay pruebas contundentes respecto de determinados hechos distintas a las que las partes estipularon como la única capaz de acreditarlos, podrá válidamente apartarse del acuerdo ,invocando este principio de libre apreciación de la prueba y efectuando el reexamen judicial, al que le faculta el Código.

Así mismo las convenciones sobre hechos tiene incidencia directa en una justicia oportuna, puesto que las partes conviene sobre la aceptación de determinados hechos materia de imputación, ello fundamentalmente coadyuva dentro del proceso penal a una actuación rápida y eficaz de las partes, ello incide en la carga procesal existente.

### **5.5.2 Análisis y discusión de resultados a nivel de resultados estadísticos**

En cuanto a la formulación de la hipótesis específica dos se formuló bajo la siguiente proposición: *Los factores que influye en la no aplicación de acuerdos sobre hechos materia de acusación que afecta de manera considerable en el plazo razonable del proceso Huancayo 2020;* el cual de análisis de los resultados más resaltantes se afirma, bajo las siguientes consideraciones:

Se tiene que la mayoría de los encuestados esto en un 60% manifiestan estar de acuerdo en considerar en que los juicios orales han sido más céleres en los casos que han utilizado correctamente las convenciones probatorias, así mismo se aprecia que un 56% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que el desarrollo de un proceso penal, el principio de celeridad procesal, deben ser el marco orientador de su desarrollo.

Por ello, resulta esta institución jurídica, se genera como una necesidad de simplificación procesal en aras de celeridad y economía procesal, enmarcada en la justicia penal negociada.

Se observa, en la tabla 2 que, la mayoría de los encuestados en un 58% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que las aplicaciones de las convenciones probatorias dentro del proceso penal ayudan a aplicar una sanción justa al imputado en los procesos penales.

Eminentemente esta figura procesal busca una solución oportuna al Litis seguido dentro de un proceso penal, por tanto, ello nos conlleva a una reflexión acerca de si los operadores jurídicos están aplicando esta figura dentro del desarrollo del proceso penal, en este mismo sentido se tiene los siguientes resultados.

En la tabla 05, se observa que la mayoría de los encuestados esto en un 58% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que la aplicación de las convenciones probatorias sobre los hechos, contribuirá a una cultura de paz.

Se observa, en la tabla 06 que, la mayoría de los encuestados en un 60% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que el juez de la etapa

intermedia debe jugar un rol más activo en la formulación de las convenciones probatorias sobre medios de prueba,

### 5.5.3 Análisis y discusión de resultados a nivel de antecedentes de investigación

En cuanto a la formulación de la hipótesis específica dos se formuló bajo la siguiente proposición: *La falta de acuerdos sobre medios probatorios tiene incidencia directa en la economía procesal de las partes, Huancayo 2020*; el cual de análisis de los antecedentes de investigación citados se afirma, bajo las siguientes consideraciones:

Se tiene el trabajo de investigación del autor **Melgarejo I. (2019)**, cuyo título de trabajo lleva “*Convenciones probatorias y su finalidad para el logro de la justicia penal negociada en la corte superior de Huaura -años 2016 al 2017*”; quien llegó a la siguiente conclusión: *La justicia penal negociada es una institución jurídica procesal penal que tiene por objeto resolver la situación procesal del imputado en un tiempo menor al previsto en un proceso penal con todas sus etapas. (...) La justicia penal negociada está relacionada con el principio de la debida motivación que aparece en inciso 5) del artículo 139° de la Norma Fundamental, por lo que la resolución que aplica esta figura jurídica debe estar debidamente sustentada y argumentada. (...) Las convenciones probatorias en el proceso penal, permite que las partes del proceso en virtud a lo previsto en las normas procesales penales, se pongan de acuerdo y resuelvan dentro de una negociación que no perjudique a las partes.*

Del antecedente de trabajo de investigación citado se deduce de la importancia de esta figura procesal penal con el propósito de materializar a celeridad procesal penal, por

tanto, el desarrollo del trabajo citado en líneas precedentes, guarda relación con nuestro trabajo de investigación.

## CONCLUSIONES

- Del desarrollo del presente trabajo de investigación se puede llegar a la conclusión de que la inserción de la institución de las convenciones probatorias en nuestro sistema judicial se encuentra enmarcada dentro de la Justicia Penal negociada, como una necesidad de simplificación procesal, y celeridad procesal, las convenciones probatorias, son la confluencia conversada de las voluntades de las partes para disponer la utilización de la prueba en el juicio, lo que implica que el Fiscal debe promover activamente su aplicación a fin de materializar una justicia justa y oportuna para las partes.
- En este mismo sentido se llega a la conclusión en mérito a los resultados estadísticos obtenidos en el presente trabajo de investigación en que la convención probatoria sobre hechos se ve reforzada por los principios que inspiran el proceso penal, como los del dispositivo, celeridad, economía, buena fe y lealtad procesal, incluso no va en contra del principio de libre valoración de la prueba del Juez., cuando el Juez, en situaciones insalvables, observare que hay pruebas contundentes respecto de determinados hechos distintas a las que las partes estipularon como la única capaz de acreditarlos, podrá válidamente apartarse del acuerdo, invocando este principio de libre apreciación de la prueba y efectuando el reexamen judicial, al que le faculta el Código.
- Así mismo se llega a la conclusión sobre el problema materia de investigación en que la falta de acuerdos sobre medios probatorios tiene incidencia directa en la economía procesal de las partes, por tanto el desarrollo del proceso penal debe de ir en consonancia con el principio de la celeridad y economía procesal para las partes.

## RECOMENDACIONES

- Las recomendaciones que se efectúa ante la realidad jurídica detectadas de la escasa o casi nula aplicación de las convenciones probatorias es la imperiosa modificación en su regulación en el Código Procesal Penal de 2004, esto con el propósito de poder mejorar su correcto materialización, permitiendo una eficaz aplicación de las convenciones probatorias.
- En un sentido coherente a la anterior y en merito a los resultados, se recomienda la modificación normativa al artículo 156° inciso 3) del Código Procesal Penal, dicha modificación debe efectuarse en el sentido que este artículo en mención debe de especificar la etapa de postulación de las convenciones probatorias ya sean estas sobre los medios de prueba o hechos, debiendo este ser la etapa intermedia, donde el fiscal está facultado en poder proponer convenciones probatorias al formular el requerimiento de acusación, de la misma forma la modificación normativa debe de permitir a los demás sujetos procesales en poder proponer los hechos o circunstancias que aceptan ante el Juzgado de Investigación Preparatoria dentro del plazo de 10 días, después de haber sido notificado con el requerimiento de acusación.
- De acuerdo a los resultados obtenidos, y la comprobación de la escasa o casi nula utilización de las convenciones probatorias se recomienda a la comisión de capacitación del NCPP, o a quienes están facultados para ello en poder plantear curso de capacitación sobre los alcances y ventajas que ofrece la utilización de las convenciones probatorias dentro del proceso penal y, en este mismo sentido invocar la doctrina y la jurisprudencia aportar sobre el tema de estudio, con el propósito de que los operadores jurídicos (Jueces, Fiscales y Abogados), utilicen de manera efectiva este instituto procesal de la justicia penal negociada, que tiene como fin materializar los principios de economía y celeridad procesal.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Alonso, A. (2002). *Víctima y sistema penal: Las infracciones no perseguibles de oficio y el perdón del ofendido*. Valencia -España: Editorial Tirant lo blanch.
- Arazamendi, L. (2013). *Instructivo Teorico - Practico del diseño y redaccion de la Tesis en derecho*. Lima - Peru: Editorial Grijle.
- Baytelman A., A., & Duce J, ,. M. (2004). *Litigación penal. Juicio oral y prueba*. Santiago de Chile - Chile : Editorial Universidad Diego Portales.
- Beristain, A. (1998). *Criminología y victimología. Alternativas Re-creadoras al Delito*. Bogota - Colombia: Editorial Leyer.
- Bermeo, L. A., & Sefaiar, K. (15 de 03 de 2014). *Estipulaciones Probatorias*. Obtenido de Universidad Libre - Colombia - Bogota : <https://repository.unilivre.edu.co/bitstream/handle/10901/9207/ESTIPULACIONES%20PROBATORIAS.pdf?sequence=1>
- Caferata, J. (2000). *La Prueba en el Proceso Penal*. Buenos Aires - Argentina: Editorial Depalma.
- Carrasco, S. (2005). *Metodología de investigación científica*. Lima - Peru : Editorial San Marcos.
- Colla, J. I. (23 de 02 de 2019). *Universidad Nacional del Altiplano - Puno*. Obtenido de Inapicacion del Principio de imputacion necesaria : [http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/5043/Colla\\_Villanueva\\_Jessica\\_Isabel.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/5043/Colla_Villanueva_Jessica_Isabel.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Cubas Villanueva, V. (2003). *El proceso penal. Teoría y práctica*. Lima: Palestra Editores.
- Cubas, V. M. (2009). *El nuevo proceso penal: Teoría y práctica de su implementación*. Lima - Peru: Editorial Palestra Editores.
- Delgado Lara, a. R. (2005-2011). *Las Leyes penales en blanco en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Lima: Ars Boni et Aequi.
- Eduardo Torres, M. Á. (2007). *La prueba ilícita penal. Estudio jurisprudencial*. Navarra: Thomson.
- Espinoza, J. (2017). *“Acto Jurídico negocial. Análisis doctrinario, legislativo y jurisprudencial”*. 4ª edición. Lima - Peru: Editorial Instituto Pacífico.
- Francesco, C. (1994). *Cuestiones sobre el proceso penal*. Buenos Aires: El Foro.
- Golcher LLeana, I. (2003). *Escriba y sustente su tesis metodología para la investigación social con actividades prácticas*.

- Guevara Gilarmas, J. O. (04 de 03 de 2019). *UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO*. Obtenido de Las convenciones probatorias en el proceso penal peruano: <http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/2936/BC-TES-TMP-1764.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Hernandez, R. (2010). *Metodologia de Investigacion*. Mexico Mexico: Editorial Interamericana Editores.
- Jalk, C. I. (17 de 05 de 2011). *Limites en la Estipulacion probatorias del sistema penal acusatorio Colombiano*. Obtenido de Universidad Libre Seleccional Pereira - Colombia: <https://repositorio.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/16725/L%20c3%8dMITE%20S%20EN%20LAS%20ESTIPULACIONES%20PROBATORIAS%20DEL%20SISTEMA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Levene Ricardo, M. (1993). *Manual de Derecho Procesal Pe*. Buenos Aires: Depalma.
- Melgarejo Iriarte, M. M. (23 de 04 de 2019). <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/>. Obtenido de Convecciones probatorias y su finalidad para el logro de la Justicia Penal negociada en la Corte Superior de Huaura año - 2016 al 2017: <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/3105/MELGAREJO%20IRIARTE%20MARLENE%20MAGDALENA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Menes pacheco, C. (2008). *"Fuentes de Prueba y Medios de Prueba en el Proceso Civil" En: Ius Et Praxis*. Chile: Universidad de Talca.
- Montero, I., & De La Cruz, M. (2019). *Metodologia de la investigacion cientifica*. Huancayo Peru: Editorial Graficorp.
- Palacios, L. E. (2000). *La prueba en el proceso penal*. Buenos Aires: Editorial Abeledo-Perrot.
- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2013). *Curso Elemental de Derecho Penal Parte General*. Lima: Ediciones Legales E.I.R.L.
- Perez Perez, J. M. (12 de 05 de 2018). <http://repositorio.ucv.edu.pe>. Recuperado el 2019 de 09 de 2019, de Efectos de la Detención Indevida por la Posesión de Drogas, Callao 2017. : [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/21296/P%C3%A9rez\\_PJM.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/21296/P%C3%A9rez_PJM.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Perez, E. L. (2009). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Venezuela: Editorial Vadell Hermanos Editores C.A.
- Rodriguez Villafane, M. (2003). *Derecho de la información y respeto a las garantías del debido proceso: En: Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*. Montivideo: Konrad-Adenauer-Stiftung.
- Roxin, C. (2000). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Editores del Puerto.

- San Martín, C. (2003). *Derecho Procesal Penal*. Lima - Perú: Editorial Grijley, .
- Sanchez Espejo, F. G. (2016). *La Investigación Científica aplicada al Derecho*. Lima: Normas Jurídicas.
- Sanchez Velarde, P. (2006). *Introducción al nuevo proceso penal*. Lima: Idemsa.
- Santo, G. E. (17 de 12 de 2019). *Criterios jurídicos que garantizan la correcta aplicación de las convenciones probatorias en el Proceso Penal*. Obtenido de Universidad Privada Antenor Orrego.: [https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/5867/1/REP\\_DERE\\_GIULIANA.SANTOS\\_CRITERIOS.JUR%C3%8DDICOS.GARANTIZAN.CORRECTA.APLICACI%C3%93N.CONVENCIONES.PROBATORIAS.PROCESO.PENAL.PERUANO.pdf](https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/5867/1/REP_DERE_GIULIANA.SANTOS_CRITERIOS.JUR%C3%8DDICOS.GARANTIZAN.CORRECTA.APLICACI%C3%93N.CONVENCIONES.PROBATORIAS.PROCESO.PENAL.PERUANO.pdf)
- Talavera, P. (2009). *La Prueba en el Nuevo Proceso Penal. Manual del derecho Probatorio de la Valoración de las Pruebas en el proceso penal común.* Editorial Lima: AMAG. Lima - Perú: Editorial Cooperación Alemana al desarrollo.
- Valderrama, S. (2002). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica*. Lima - Perú: Editorial San Marcos.
- Vara, A. (2012). *7 pasos para una tesis exitosa desde la idea inicial hasta la sustentación*. Lima - Perú: Instituto de Investigación de la Facultad de Ciencias Administrativas y Recursos Humanos - Universidad de San Martín de Porres.
- Varona Martínez, G. (1998). *La mediación reparadora como estrategia de control social: Una perspectiva criminológica*. Granada: Comares.

**ANEXOS.**

**MATRIZ DE CONSISTENCIA**

**Título: CONVENCIONES PROBATORIAS Y SU INCIDENCIA EN LA CELERIDAD PROCESAL EN EL PROCESO PENAL HUANCAYO, 2020**

<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVOS</b>	<b>HIPÓTESIS</b>	<b>VARIABLE Y DIMENSIONES</b>	<b>METODOLOGÍA</b>
<b>PROBLEMA GENERAL</b>	<b>OBJETIVO GENERAL</b>	<b>HIPÓTESIS GENERAL</b>	<b>Variable independiente:</b>	<b>Métodos de la investigación</b> Método inductivo.  <b>Tipo de investigación:</b> Básico.  <b>Nivel de Investigación</b> Descriptivo – explicativo.  <b>Diseño de investigación:</b> No experimental.
¿Cuál es el nivel de incidencia de la no aplicación de las convenciones probatorias en la celeridad procesal en el Juzgamiento, Huancayo 2020?	Establecer cuál es el nivel de incidencia de la no aplicación de las convenciones probatorias en la celeridad procesal en el Juzgamiento, Huancayo 2020	El nivel de incidencia de la no aplicación de las convenciones probatorias afecta en la celeridad procesal en el Juzgamiento, Huancayo 2020	Convecciones probatorias  <b>Dimensiones:</b> Acuerdo sobre hechos  Acuerdo sobre medios probatorios	
<b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b>	<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>	<b>HIPÓTESIS ESPECÍFICOS</b>	<b>Variable dependiente:</b>	
¿Qué factores influye en la no aplicación de acuerdos sobre hechos materia de acusación que incide en el plazo razonable del proceso Huancayo 2020?	Determinar qué factores influye en la no aplicación de acuerdos sobre hechos materia de acusación que incide en el plazo razonable del proceso Huancayo 2020	Los factores que influye en la no aplicación de acuerdos sobre hechos materia de acusación que afecta de manera considerable en el plazo razonable del proceso Huancayo 2020	Celeridad procesal penal  <b>Dimensiones:</b> Plazo razonable  Economía procesal	<b>Enfoque</b> Cuantitativo  <b>Población</b> 70 profesionales jurídicos.  <b>Muestra</b> La muestra estará constituida por abogados especialistas (30)
¿En qué medidas la falta de acuerdos sobre medos probatorios afecta la economía procesal de las partes, Huancayo 2020?	Determinar en qué medidas la falta de acuerdos sobre medos probatorios afecta la economía procesal de las partes, Huancayo 2020	La falta de acuerdos sobre medos probatorios tiene incidencia directa en la economía procesal de las partes, Huancayo 2020		<b>Muestro</b> No probalístico en su variante no intencional.  <b>Técnicas de investigación</b> Encuesta  <b>Instrumento</b> Cuestionario

#### CONSIDERACIONES ÉTICAS.

Para el desarrollo de la presente investigación se está considerando los procedimientos adecuados, respetando los principios de ética para iniciar y concluir los procedimientos según el reglamento de Grado y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes. La información, los registros, datos que se tomarán para incluir en el trabajo de investigación serán fidedignas. Por cuanto, a fin de no cometer faltas éticas, tales como el plagio, falsificación de datos no citar fuentes bibliográficas, etc., se está considerando fundamentalmente desde la presentación del proyecto, hasta la sustentación de la tesis. Por consiguiente, nos sometemos a las pruebas respectivas de validación del contenido del presente proyecto.

Operacionalización de la Variable Independiente e Itms.

<b>VARIABLE</b>	<b>DIMENSIÓN</b>	<b>INDICADOR</b>	<b>ITEMS</b>
<b>VARIABLE (X)</b> <b>CONVENCIONES</b> <b>PROBATORIAS</b>	<b>Acuerdo sobre hechos</b>	- Celeridad	- Considera usted, que los juicios orales han sido más céleres en los casos que han utilizado correctamente las convenciones probatorias. - Considera usted. que, en el desarrollo de un proceso penal, el principio de celeridad procesal, deben ser el marco orientador de su desarrollo
		- Principio	- Considera usted que se beneficiarían los principios de celeridad y economía procesal con la correcta utilización de las Convenciones Probatorias
	<b>Acuerdo sobre medios probatorios</b>	- Sanción justa.	- Considera Usted., que las aplicaciones de las convenciones probatorias dentro del proceso penal ayudan a aplicar una sanción justa al imputado en los procesos penales
		- Trascendencia	- Considera Usted, que tanto fiscales, jueces y abogados deben capacitarse debidamente respecto a la importancia y trascendencia de esta figura procesal. - Considera que al aplicarse la justicia negociada dentro del proceso penal beneficia a las víctimas al resarcimiento oportuno del bien jurídico vulnerado.

*Fuente: Elaboración Propia*

Cuadro N° 04: Operacionalización de la Variable Independiente e Itms.

<b>VARIABLE</b>	<b>DIMENSIÓN</b>	<b>INDICADOR</b>	<b>ITEMS</b>
<b>VARIABLE (Y)</b>  <b>CELERIDAD PROCESAL PENAL</b>	<b>Plazo razonable</b>	- Convenciones.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Considera usted estar de acuerdo en que la aplicación de las convenciones probatorias sobre los hechos, contribuirá a una cultura de paz.</li> <li>- Considera Usted que el arribo a convenciones probatorias, sobre hechos dará mayor celeridad a los procesos penales</li> </ul>
	<b>Economía procesal</b>	- Eficacia.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Considera usted, que el juez de la etapa intermedia debe jugar un rol más activo en la formulación de las convenciones probatorias sobre medios de prueba.</li> <li>- Considera que el acuerdo entre el Ministerio Público y el imputado, sobre medios de pruebas beneficia a la obtención de la justicia con eficacia y prontitud</li> </ul>

*Fuente: Elaboración*

## ENCUESTA

Dirigido hacia profesionales con conocimientos especializados en derecho penal y procesal penal, cuyo ámbito geográfico se encuentra en la provincia de Huancayo.

Nombres y Apellidos: \_\_\_\_\_

Cargo y/o Oficio : \_\_\_\_\_

**INSTRUCCIONES:** El llenado de la ficha de recolección de datos, no se permite borrar, cambiar o modificar datos.

Para tal efecto, lea detenidamente y marque con un aspa (x) en la categoría que mejor refleje su opinión, de acuerdo a los siguientes valores:

### **Título. - “CONVENCIONES PROBATORIAS Y SU INCIDENCIA EN LA CELERIDAD PROCESAL EN EL PROCESO PENAL HUANCAYO, 2020”**

1. ¿Considera usted, que los juicios orales han sido más céleres en los casos que han utilizado correctamente las convenciones probatorias?
  - **Totalmente en desacuerdo** ( )
  - **Casi nunca** ( )
  - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ( )
  - **De acuerdo** ( )
  - **Totalmente de acuerdo** ( )
  
2. ¿Considera usted que, en el desarrollo de un proceso penal, el principio de celeridad procesal, deben ser el marco orientador de su desarrollo?
  - **Totalmente en desacuerdo** ( )
  - **Casi nunca** ( )
  - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ( )
  - **De acuerdo** ( )
  - **Totalmente de acuerdo** ( )
  
3. ¿Considera usted que se beneficiarían los principios de celeridad y economía procesal con la correcta utilización de las Convenciones Probatorias?
  - **Totalmente en desacuerdo** ( )
  - **Casi nunca** ( )
  - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ( )
  - **De acuerdo** ( )
  - **Totalmente de acuerdo** ( )
  
4. ¿Considera Usted que las aplicaciones de las convenciones probatorias dentro del proceso penal ayudan a aplicar una sanción justa al imputado en los procesos penales?
  - **Totalmente en desacuerdo** ( )
  - **Casi nunca** ( )
  - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ( )
  - **De acuerdo** ( )
  - **Totalmente de acuerdo** ( )
  
5. ¿Considera Usted, que tanto fiscales, jueces y abogados deben capacitarse debidamente respecto a la importancia y trascendencia de esta figura procesal?
  - **Totalmente en desacuerdo** ( )

- **Casi nunca** ( )
  - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ( )
  - **De acuerdo** ( )
  - **Totalmente de acuerdo** ( )
6. ¿Considera que al aplicarse la justicia negociada dentro del proceso penal beneficia a las víctimas al resarcimiento oportuno del bien jurídico vulnerado?
- **Totalmente en desacuerdo** ( )
  - **Casi nunca** ( )
  - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ( )
  - **De acuerdo** ( )
  - **Totalmente de acuerdo** ( )
7. ¿Considera usted estar de acuerdo en que la aplicación de las convenciones probatorias sobre los hechos, contribuirá a una cultura de paz?
- **Totalmente en desacuerdo** ( )
  - **Casi nunca** ( )
  - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ( )
  - **De acuerdo** ( )
  - **Totalmente de acuerdo** ( )
8. ¿Considera Usted que el arribo a convenciones probatorias, sobre hechos dará mayor celeridad a los procesos penales?
- **Totalmente en desacuerdo** ( )
  - **Casi nunca** ( )
  - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ( )
  - **De acuerdo** ( )
  - **Totalmente de acuerdo** ( )
9. ¿Considera usted, que el juez de la etapa intermedia debe jugar un rol más activo en la formulación de las convenciones probatorias sobre medios de prueba?
- **Totalmente en desacuerdo** ( )
  - **Casi nunca** ( )
  - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ( )
  - **De acuerdo** ( )
  - **Totalmente de acuerdo** ( )
10. ¿Considera que el acuerdo entre el Ministerio Público y el imputado, sobre medios de pruebas beneficia a la obtención de la justicia con eficacia y prontitud?
- **Totalmente en desacuerdo** ( )
  - **Casi nunca** ( )
  - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ( )
  - **De acuerdo** ( )
  - **Totalmente de acuerdo** ( )

# FICHA DE VALIDACIÓN

## INFORME DE OPINIÓN DE JUICIO DE EXPERTO

### I. DATOS GENERALES

1.1. Título de la investigación:

**“CONVENCIONES PROBATORIAS Y SU INCIDENCIA EN LA CELERIDAD  
PROCESAL EN EL PROCESO PENAL HUANCAYO, 2020”**

1.2. Nombre del instrumento motivo de evaluación:

- TECNICA : CUESTIONARIO
- INSTRUMENTO : LA ENCUESTA

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	Nunca				Casi nunca				Algunas veces				Casi siempre				Siempre			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado																				
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables																				
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																				
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica																				
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad																				
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar el clima institucional y habilidades sociales																				
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos																				

	teórico científicos																			
8. COHERENCIA	Entre los índices, Indicadores																			
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico																			
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación																			

**PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Nunca b) Casi nunca c) Algunas veces d) Casi siempre e) Siempre

Nombres y Apellidos:		DNI. N°
Dirección domiciliaria:		Tf. Cel.
Título profesional / Especialidad		
Grado Académico:		
Mención:		

Lugar y fecha: .....:.....

